



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 30 de mayo de 2023

OFICIO N° 156 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° **1565** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO  
Encargado de la Oficialía Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



## DECRETO LEGISLATIVO N° 1565

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, se delega la facultad de legislar en materia de modernización de la gestión del Estado a fin de establecer el marco normativo para el fortalecimiento de la mejora de la calidad regulatoria aplicable a las propuestas normativas del Poder Ejecutivo;

Que, dentro de los alcances obtenidos durante los últimos años en materia de mejora de la calidad regulatoria destaca la aprobación en el año 2016 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, cuyo artículo 2, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, emitido en el año 2018, dispuso la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de carácter general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. Asimismo, el referido Decreto Legislativo N° 1448 establece, entre otros, que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado;

Que, frente a estos dos decretos legislativos, resulta necesario contar con una ley especial en la materia que unifique y regule de manera integral la mejora de la calidad regulatoria, con énfasis no solo en el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, sino que comprenda al conjunto de instrumentos de mejora de la calidad regulatoria; resalte la obligatoriedad del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR para las entidades del Poder Ejecutivo; promueva de manera progresiva el Análisis del Impacto Regulatorio Ex Post, entre otros instrumentos de mejora de la calidad regulatoria; fortalezca la rectoría de la Secretaría de Gestión Pública como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública que comprende a la mejora de la calidad regulatoria como uno de sus medios, así como releve la importancia de la transparencia y participación de las distintos actores públicos y privados en el proceso de mejora de la calidad de las regulaciones;

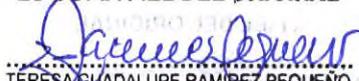
Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el



Firmado digitalmente por GARCIA  
 ABROSIO Richard Eduardo FAU  
 716899926 soft  
 Motivo: Day V° B°  
 Fecha: 26.05.2023 17:35:36 -05:00



Firmado digitalmente por CUSMA  
 SALDANA Heber FAU  
 2016899926 soft  
 Motivo: Day V° B°  
 Fecha: 26.05.2023 18:12:21 -05:00

  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene reglas para mejorar el funcionamiento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de los medios de este Sistema el de la calidad en las regulaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas.

#### Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, neutralidad y participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, propiciando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, usando la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública en base a evidencia y a los principios que rigen el Estado abierto.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a las entidades del Poder Ejecutivo que cuentan con potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general.

Las demás entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General pueden, en el marco de sus competencias y las autonomías que les han sido conferidas, incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria en el ejercicio de su potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general.

Se excluye del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, las disposiciones normativas de carácter general relacionadas al funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

#### Artículo 4.- Principios de la mejora de la calidad regulatoria

La mejora de la calidad regulatoria se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros que puedan ser establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo:



Firmado digitalmente por GARCIA  
SABROSO Richard Eduardo FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:35:43 -05:00



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDAÑA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 18:12:51 -05:00

- a. **Orientación a las personas:** Las regulaciones se diseñan e implementan a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de las personas procurando su satisfacción y garantizando sus derechos fundamentales.
- b. **Transparencia y participación:** Las entidades de la administración pública en el ejercicio de sus potestades normativas propician la transparencia y la participación temprana y continua de la ciudadanía, el sector privado, la academia, la sociedad civil y, en general de todas las partes interesadas, como mecanismo para lograr confianza pública y fortalecimiento de la democracia.
- c. **Empleo de evidencia:** Las entidades de la administración pública utilizan la información disponible de fuentes confiables y objetivas, teniendo en cuenta los datos cuantitativos y cualitativos, el análisis y la experiencia científica, entre otros, como condición necesaria para justificar la intervención regulatoria.
- d. **Rendición de cuentas:** Las entidades de la administración pública establecen mecanismos efectivos para informar y dar respuesta sobre los resultados alcanzados con las medidas regulatorias.
- e. **Simplicidad:** Las regulaciones son sencillas, claras, precisas y orientadas a su cumplimiento; no contienen ninguna complejidad innecesaria, procurando el entendimiento de la ciudadanía en general para su comprensión y aplicación efectiva.
- f. **Necesidad:** La regulación cuenta con evidencia previa que demuestre que la alternativa seleccionada sea la más beneficiosa. Esta contribuye con el objetivo de resolver, reducir los riesgos o mitigar un problema público identificado en base a evidencia. En el proceso de generación de evidencia y diseño de la regulación, se analizan todas las alternativas racionales con la finalidad de elegir la mejor opción regulatoria.
- g. **Legalidad:** Las autoridades administrativas actúan con respeto a la Constitución Política del Perú y otras normas con rango constitucional, la ley y al derecho, dentro de las facultades o competencias que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines y obligaciones para los que les fueron conferidas.
- h. **Efectividad:** Se asegura que el objetivo de la regulación se encuentre claramente definido y alineado con los objetivos de política pública. Las disposiciones normativas tienen que medirse y ser evaluadas por el logro de los resultados e impactos identificados bajo un enfoque de riesgos, estableciendo mecanismos de monitoreo y cumplimiento de la regulación.
- i. **Proporcionalidad y razonabilidad:** Las decisiones de la autoridad administrativa deben guardar la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para resolver el problema público. En este sentido, se tiene que describir y analizar los costos, beneficios y los riesgos de las alternativas de solución al problema que contribuya a la selección de la alternativa regulatoria como la mejor opción.
- j. **Integridad y neutralidad:** La conducta de todas las personas que intervienen en cualquier etapa del proceso regulatorio debe ser proba, honesta e imparcial evitando cualquier práctica indebida o conflicto de interés.
- k. **Subsidiariedad:** Corresponde el empleo de opciones regulatorias cuando no exista alguna otra solución no regulatoria superior en términos de costo-efectividad para solucionar un problema público. En caso de duda sobre la necesidad de dictar una regulación, se optará por no dictarla.
- l. **Coordinación y articulación:** Las entidades de la administración pública garantizan, en sus acciones para la mejora de la calidad regulatoria, la articulación intergubernamental, intersectorial, intrasectorial y multisectorial, así como la coordinación activa con los diversos actores del entorno regulatorio.
- m. **Coherencia y consistencia:** Las regulaciones que se emiten requieren guardar coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico y las políticas públicas.

- n. **Sostenibilidad ambiental:** Cuando las entidades públicas promuevan la aprobación de regulaciones que pudieran tener incidencia en el ambiente requieren considerar acciones y conductas que contribuyan a su protección, al uso racional y sostenible de los recursos naturales para garantizar la satisfacción sostenible de las necesidades y expectativas de las personas.

## CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA

### Artículo 5.- Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

- 5.1 Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.
- 5.2 De manera enunciativa y no limitativa, son instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes:

#### 1. Agenda temprana

Permite que una entidad pública identifique, programe y publique sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria. Sirve como insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias.

#### 2. Análisis de impacto regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante

Tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación.

#### 3. Análisis de impacto regulatorio – AIR Ex Post

Tiene por objeto determinar las consecuencias que produce la vigencia de una regulación, con el propósito de determinar si el problema público permanece y si ha sido abordado efectivamente, si se han cumplido con los objetivos planteados, y/o si hubo efectos y/o impactos no previstos. Permite también identificar oportunidades de mejora, modificación y/o derogación de las regulaciones. Además, el análisis de impacto regulatorio – AIR Ex Post considera al stock regulatorio vigente, sobre el que se priorizan los sectores y materias de acuerdo a los criterios que se determinen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

#### 4. Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos Ex Ante, Ex Post y Stock

Tiene como finalidad identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. Determina y reduce las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El ACR Ex Post considera al stock regulatorio vigente. Este análisis no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

## 5. Consulta pública a través de sus diversas modalidades

Permite que una entidad pública brinde y reciba información del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado (retroalimentación) con la finalidad de evaluar los impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria. Entre otros, aporta el conocimiento, las perspectivas y las ideas sobre el problema público, brindando alternativas de solución y dotando de legitimidad a la decisión que se tome.

## 6. Implementación de innovaciones costo-efectivas

Permite que las entidades públicas y/o la sociedad civil aborden los problemas públicos mediante la generación y el análisis de alternativas de solución regulatorias y no regulatorias, a partir de la producción de evidencia, la identificación, diseño, implementación y monitoreo continuo de innovaciones costo-efectivas, entre ellas los modelos novedosos regulatorios, los laboratorios regulatorios y otros.

## 7. Revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico

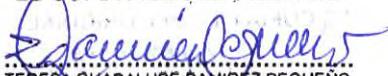
Es un instrumento de mejora de calidad regulatoria ex post que tiene por finalidad identificar regulaciones que han perdido su vigencia a fin de mantener el marco normativo actualizado. El propósito es que la administración pública cuente con un sistema legal ordenado y sistematizado que conlleve a una eficaz aplicación de las regulaciones por parte de las autoridades y a un mejor acceso y comprensión de la ciudadanía.

- 5.3 Para la atención de un problema público, las entidades públicas pueden hacer uso de más de un instrumento de mejora de la calidad regulatoria, siempre que exista interrelación o complementariedad entre ellos. Los demás aspectos de su regulación se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 5.4 La creación de nuevos instrumentos de mejora de calidad regulatoria bajo implementación del Poder Ejecutivo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente/a del Consejo de Ministros.
- 5.5 La simplificación administrativa constituye un medio del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública que complementa y fortalece el proceso de mejora de la calidad regulatoria. Comprende a la implementación de Procedimientos Administrativos Estandarizados (PAE).

## Artículo 6.- Obligatoriedad del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

- 6.1 El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento, previsto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. La aprobación de regulaciones que no se encuentren dentro de los supuestos de excepción y que sean publicadas sin contar con la validación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, son comunicadas por ésta, a la entidad responsable para que proceda con la derogación de la norma respectiva, bajo responsabilidad de su titular. La Presidencia del Consejo de Ministros pone en conocimiento de este hecho al órgano de control institucional de la entidad, así como a la Contraloría General de la República.
- 6.2 El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, es obligatorio y progresivo para las normas de carácter general emitidas por las entidades del Poder Ejecutivo, conforme a los criterios establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros. En la aplicación del AIR Ex Post se determina el grado de impacto generado y efectos producidos durante la vigencia de la norma.

Del resultado de la evaluación se acredita la existencia de efectos y/o impactos negativos netos, correspondiendo la modificación, derogación de la norma o la de alguna(s) de su(s) disposición(es) por parte de la entidad de la administración pública que la emitió u otras medidas, bajo responsabilidad. La gradualidad de los demás efectos derivados de la evaluación se establece en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- 6.3 Los supuestos de excepción a los que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo se regulan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 6.4 Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación para las disposiciones normativas y los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

### CAPÍTULO III GOBERNANZA REGULATORIA

#### Artículo 7.- Gobernanza regulatoria

La gobernanza regulatoria se centra en la generación de las condiciones que aseguren el adecuado tratamiento de los problemas públicos, para tal fin se utilizan instrumentos de mejora de calidad regulatoria basados en evidencia, los que se desarrollan en un marco de predictibilidad, colaboración y corresponsabilidad que tienen el Estado, la ciudadanía, el sector privado, la academia y la sociedad civil, quienes interactúan con transparencia, cooperación y buena fe.

#### Artículo 8.- Rectoría

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, es el ente rector de la mejora de la calidad regulatoria, como medio bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y tiene como funciones:

- a. Aprobar normas, directivas, lineamientos, entre otros, que permitan implementar e innovar los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria.
- b. Diseñar, dirigir, coordinar, impulsar, ejecutar y supervisar el proceso de mejora de la calidad regulatoria; y, coordinar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se vincule con materias bajo sus competencias.
- c. Emitir opinión de carácter vinculante sobre el alcance e interpretación de las normas de mejora de la calidad regulatoria.
- d. Articular la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria a fin de resguardar la coherencia del proceso, así como fortalecer y promover el intercambio de buenas prácticas en la materia.
- e. Promover la participación activa de las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, así como de los actores interesados en general, en el proceso de mejora de la calidad regulatoria.
- f. Realizar las gestiones necesarias conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios por el incumplimiento de las normas de mejora de la calidad regulatoria, para lo cual, cuenta con legitimidad para accionar ante las entidades de la administración pública competentes.
- g. Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo o en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Artículo 9.- Implementación de instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

- 9.1 A través de la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria se generan o promueven las condiciones técnicas, legales, entre otras, según corresponda, para que las entidades públicas con potestad normativa puedan aplicar los instrumentos de mejora de calidad regulatoria que les resulten aplicables.
- 9.2 La Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria referidos en los sub numerales 1 al 6 del numeral 5.2 del artículo 5, así como de los demás instrumentos que se identifiquen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Coordina con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando dichos instrumentos establezcan materias bajo su competencia.



ado digitalmente por GARCIA  
ROSO Richard Eduardo FAU  
8999926 soft  
ro: Doy V\* B\*  
a: 26.05.2023 17:36:12 -05:00



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2016889926 soft  
Motivo: Doy V\* B\*  
Fecha: 26.05.2023 18:13:34 -05:00

- 9.3 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es responsable de las revisiones y derogaciones del ordenamiento jurídico y de garantizar la legalidad y constitucionalidad normativa en el marco de su competencia.
- 9.4 Las entidades responsables de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria brindan capacitación, asistencia técnica, difusión y sensibilización respecto de los instrumentos a su cargo.
- 9.5 El desarrollo y despliegue de las acciones de fortalecimiento para la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria se realizan en coordinación con las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, el sector privado, la academia y la sociedad civil, según corresponda, contribuyendo con la sostenibilidad del proceso de mejora de la calidad regulatoria.

#### Artículo 10.- Aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria en las entidades de la administración pública

- 10.1 En la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria en las entidades del Poder Ejecutivo con potestad normativa de alcance general:
- El/la ministro/a, en el caso de los ministerios, o el/la Presidente/a del Consejo Directivo o el/la Titular de la entidad, en el caso de los organismos públicos, es responsable de conducir la mejora de la calidad regulatoria dentro del ministerio u organismo público, según corresponda, facilitando el cumplimiento de las normas sobre la materia. Designa al oficial de la mejora de la calidad regulatoria de la entidad.
  - El/la viceministro/a competente en la materia es responsable de supervisar el cumplimiento de la normativa para la aplicación de los instrumentos de mejora de calidad regulatoria por parte de los órganos a su cargo, asegurando la calidad y consistencia de su contenido. Asimismo, informa al/ a la ministro/a los resultados de la implementación de los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria. En el caso de los organismos públicos esta función recae en el Titular de la entidad.
  - El/la Secretario/a General en el caso de los ministerios, o el/la Gerente General, en el caso de los organismos públicos, es responsable de dar soporte, difundir y monitorear, a través de los órganos de apoyo y asesoramiento, el proceso de aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria en la entidad y la culminación del mismo.
  - El/la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en la entidad, facilita el proceso de aplicación de los instrumentos de mejora de calidad regulatoria a través del análisis de la viabilidad legal de la propuesta regulatoria, previa opinión de la oficina de modernización o las que haga sus veces, de corresponder.
  - El órgano proponente del ministerio u organismo público, es el responsable de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, utilizando la metodología que le corresponda al instrumento en aplicación. Conduce el proceso de aplicación con la participación del oficial de mejora de calidad regulatoria, así como con las unidades de organización de las entidades involucradas directa o indirectamente en el tratamiento del problema público.
- 10.2 Los ministerios, como rectores del sector o sectores bajo su conducción, están facultados a emitir normas de alcance nacional que regulan la actividad sectorial y materias bajo su competencia. Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria no afectan ni desnaturalizan dicha potestad regulatoria, en la medida que se tratan de instrumentos emitidos en el marco de un sistema administrativo que sirven de apoyo para el ejercicio de la potestad regulatoria.
- 10.3 Para el caso de los organismos públicos que, en el marco de sus competencias, puedan proponer proyectos de decretos supremos o normas de mayor jerarquía, coordinan de manera oportuna y efectiva con el



Firmado digitalmente por GARCIA  
 ABROSO Richard Eduardo FAU  
 0168999926 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 26.05.2023 17:36:19 -05:00



Firmado digitalmente por CUSMA  
 SALDAÑA Heber FAU  
 20168999926 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 26.05.2023 18:13:48 -05:00

ministerio al cual se encuentran adscritos y demás entidades públicas involucradas en el proyecto regulatorio. Previo a su envío y evaluación por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el organismo público debe contar con la opinión favorable sobre el proyecto normativo de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en el ministerio y de las áreas técnicas de las demás entidades públicas involucradas, cuando corresponda.

10.4 El oficial de mejora de calidad regulatoria es responsable de coordinar, articular y asegurar la adecuada organización del proceso e implementación de los instrumentos de mejora de calidad regulatoria en la entidad; así como de ser el punto de enlace con la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda. Cuando no se haya designado a dicho oficial, para todos sus efectos, se entiende que este rol lo asume transitoriamente el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces de la entidad. En el Reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueban otras disposiciones relacionadas al tema.

#### **Artículo 11.- Obligación de las entidades del Poder Ejecutivo a cargo de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria**

Las entidades del Poder Ejecutivo con potestad normativa de alcance general están obligadas a:

- a. Recolectar, analizar y generar evidencia para la implementación de los instrumentos de la calidad regulatoria.
- b. Procurar y prever los recursos necesarios para la generación de evidencia cualitativa y cuantitativa, la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, monitoreo, evaluación y seguimiento de la regulación cuando entre en vigencia, a través de su incorporación en el Plan Operativo Institucional y en el Presupuesto Institucional de Apertura o sus modificatorias.
- c. Brindar e intercambiar información entre las distintas entidades públicas que contribuya a generar evidencia.
- d. Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

#### **Artículo 12.- Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria**

12.1 La Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) es un órgano colegiado de naturaleza permanente que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside. Tiene por objeto evaluar y validar la aplicación y los resultados de los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria conforme lo establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo. El resultado de su evaluación recae en un dictamen debidamente motivado de conformidad con el marco jurídico vigente y con los principios que rigen la mejora de la calidad regulatoria, pudiendo existir audiencias previas, de ser el caso.

12.2 La CMCR está conformada por:

- El/la Secretario/a de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- El/la Director/a de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El/la Director/a de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

12.3 La Secretaría Técnica de la CMCR recae en la Secretaría de Gestión Pública la cual la ejerce a través de la unidad de organización que establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que se encarga, en coordinación con los equipos técnicos especializados de los órganos de las entidades que conforman la CMCR, de la evaluación técnica de la aplicación y los resultados de los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria que se establezcan en el Reglamento del presente

Decreto Legislativo. Las demás funciones a cargo de la Secretaría Técnica se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

12.4 Para garantizar la coherencia de su actuación en el ejercicio de sus facultades la CMCR adopta criterios de evaluación para generar predictibilidad y transparencia sobre su accionar.

12.5 La CMCR, para el cumplimiento de sus funciones conforma equipos técnicos especializados, integrados por especialistas de las entidades públicas miembros de la misma. Asimismo, puede solicitar a través de la Secretaría Técnica la colaboración, asesoramiento, apoyo y opinión de representantes de las diferentes entidades públicas y/o privadas del país, así como de especialistas en la materia, los cuales participan en calidad de invitados pudiendo participar en las sesiones con voz pero sin voto, conforme se regule en el Reglamento Interno de la CMCR.

12.6 La CMCR y su Secretaría Técnica promueven acciones de transparencia del proceso regulatorio a través del módulo respectivo de la Plataforma de Gestión Organizacional a cargo de la Secretaría de Gestión Pública.

### Artículo 13.- Solicitud de información

Por encargo de la CMCR la Secretaría Técnica está facultada a solicitar a entidades públicas de los tres niveles de gobierno, la documentación e información que pueda contribuir al ejercicio de sus funciones, quienes deben facilitar la información.

En el marco de la cooperación y colaboración del sector público con la sociedad civil y gremios empresariales, estos últimos pueden compartir los resultados de estudios, encuestas, información estadística, entre otros, que contribuyan a la mejora de la calidad regulatoria, cuya entrega no se encuentre sujeta a restricciones previstas en ley.

## CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD DEL PROCESO DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA

### Artículo 14.- Gestión de información para la mejora de la calidad regulatoria

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, coordina y articula con el Instituto Nacional de Estadística e Informática su asistencia para generar, recopilar, procesar, sistematizar, actualizar y compartir información, datos estadísticos, desarrollar investigaciones y mediciones que contribuyan a la generación de evidencia para la toma de decisiones regulatorias y no regulatorias, de manera que se garantice la transparencia y publicidad de los datos generados en la aplicación de los instrumentos de mejora de calidad regulatoria.

La información utilizada en la implementación y aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria está sujeta a la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

### Artículo 15.- Participación ciudadana, sector privado, academia y sociedad civil

Las entidades públicas responsables de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria promueven de manera permanente acciones y espacios para la participación de las entidades de la administración pública, la ciudadanía, el sector privado, la academia y sociedad civil, para el intercambio de buenas prácticas nacionales e internacionales, el recojo de información que sustente evidencia para la toma de decisiones, la identificación de problemas públicos relevantes, la generación de propuestas de solución costo-efectivas, entre otros, con el objeto de coadyuvar a la mejora y sostenibilidad del proceso de mejora de la calidad regulatoria.

### Artículo 16.- Refrendo

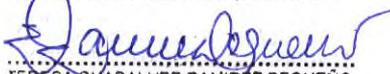
El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.



Firmado digitalmente por GARCIA  
 JABROSO Richard Eduardo FAU  
 ID: 0168999926 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 26.05.2023 17:36:39 -05:00



Firmado digitalmente por CUSMA  
 SALDAÑA Heber FAU  
 ID: 20168999926 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 26.05.2023 18:14:21 -05:00

  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades de la administración pública involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### SEGUNDA. Aprobación de Reglamento

En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En tanto se apruebe el Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, continúa vigente el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, y el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en presente Decreto Legislativo.

### TERCERA. Plataforma de Gestión Organizacional – PGO y mejora de la calidad regulatoria

La Plataforma de Gestión Organizacional – PGO a la que se refiere el numeral 12.6 del artículo 12 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, constituye el medio para gestionar la información y el conocimiento generado en materia de calidad regulatoria, garantizando la interoperabilidad con los otros medios del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y acciones vinculadas con el proceso de modernización del Estado. Los medios digitales que soportan los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria se integran en la PGO.

### CUARTA. Comisión Consultiva para la Mejora de la Calidad Regulatoria Ex Post

Con el propósito de contribuir al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post se dispone la creación de una comisión consultiva de carácter permanente, bajo dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, integrada por el sector privado, la academia, la sociedad civil, a cargo de proponer recomendaciones y alertas respecto a regulaciones vigentes de carácter general, aprobadas por normas emitidas por el Poder Ejecutivo, que se encuentran desactualizadas, no han cumplido con sus objetivos o el problema público que pretenden atender no ha sido abordado de manera efectiva o eficiente, generando cargas y costos de cumplimiento no razonables.

Asimismo, la CMCR y la Secretaría Técnica pueden realizar consultas a la Comisión Consultiva sobre cualquier otro aspecto que consideren pueda contribuir al cumplimiento de sus funciones y con ello al desarrollo y fortalecimiento de la mejora de la calidad regulatoria. Las recomendaciones de la Comisión Consultiva para la Mejora de la Calidad Regulatoria no tienen efectos vinculantes y no afectan el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post que efectúan las entidades del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y demás normas que le apliquen.

La conformación, designación, requisitos, impedimentos, entre otras disposiciones que correspondan, de los miembros de la Comisión Consultiva, se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. El ejercicio del cargo es ad honorem y el periodo de designación de sus miembros será de un periodo de 3 años, renovables por el mismo periodo. Para la primera conformación de la comisión consultiva se podrá variar este plazo hasta conseguir una renovación escalonada de sus miembros.



Firmado digitalmente por GARCIA  
BROSIO Richard Eduardo FAU  
68999926 soft  
Ivo: Doy V° B°  
ha: 26.05.2023 17:36:48 -05:00



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDAÑA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 18:15:02 -05:00

## QUINTA. Mejora de la calidad regulatoria en gobiernos regionales y locales

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, orienta a los gobiernos regionales y locales para que las regulaciones que emitan en el marco de sus competencias, se sustenten en evidencia, como resultado de un proceso de análisis integral, oportuno, transparente y con atención en los impactos que se generen en la ciudadanía, guardando concordancia con las políticas y normas nacionales.

## SEXTA. Evaluación del proceso de mejora de la calidad de las regulaciones y medidas de reforma

En el marco de la implementación continua y gradual del proceso de mejora de la calidad regulatoria, en un plazo de cuatro (4) años contado a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa los avances del proceso, propone las mejoras y recomendaciones que correspondan. Esta evaluación no implica que se dejen de realizar evaluaciones periódicas como parte del proceso de mejora continua.

## SÉPTIMA. Denuncias de incumplimiento en Análisis de Calidad Regulatoria

Sin perjuicio de la inexigibilidad de las disposiciones normativas y/o procedimientos administrativos que no se ajusten a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y de la responsabilidad administrativa que corresponda, los usuarios o administrados podrán denunciar el incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Legislativo ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI la que podrá tomar las medidas que correspondan según sus facultades. Solo a pedido de parte se puede iniciar un procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas respecto de los procedimientos administrativos o requisitos que han sido validados o ratificados como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, salvo presentación de denuncia informativa en cuyo caso puede iniciarse de oficio. En los casos en que INDECOPI identifique una presunta barrera burocrática derivada de modificaciones posteriores en el marco normativo que regula el ejercicio de actividades económicas, pone el hecho en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros para que requiera a la entidad que remita el Análisis de Calidad Regulatoria en un plazo no mayor a los 30 días hábiles, cuando corresponda. Frente al incumplimiento por parte de la entidad, INDECOPI inicia el procedimiento de oficio.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### ÚNICA. Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante

Los procesos de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante que se encuentren en trámite para su evaluación y los que se presenten ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria hasta la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo se siguen desarrollando de conformidad con los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremo N° 063-2021-PCM y N° 061-2019-PCM, respectivamente.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. Derogación

Derogar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; y, el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria.

FOR TANIO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República  
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil  
veintitres.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA

#### I. ANTECEDENTES

La emisión del Decreto Legislativo que se propone, aprobando la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, es resultado de un proceso continuo que se inició en el año 2014 a través de un acuerdo suscrito entre el Gobierno y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por el cual el Perú inició su participación en el Programa País con el objetivo de incorporar los estándares y mejores prácticas de la organización en áreas prioritarias requeridas. En el marco de este programa, en el año 2016 se realizó una revisión de las políticas, instituciones y herramientas utilizadas por el Gobierno para el diseño, implementación y ejecución de normas de calidad. En el estudio, la OCDE efectuó diversas recomendaciones tales como desarrollar una política para gestionar el ciclo de gobernanza regulatoria; introducir un sistema de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante de los proyectos normativos o fortalecer las capacidades de las entidades públicas en el uso de herramientas para la Mejora de la Calidad Regulatoria.<sup>1</sup>

Desde entonces, a la fecha, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, viene impulsando el proceso de mejorar la calidad de las regulaciones. Cabe mencionar como algunos de los principales hitos normativos dados a la fecha a los siguientes:

- Año 2016: Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa. En el artículo 2 de dicha norma se señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de los procedimientos administrativos.
- Año 2017: Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.
- Año 2018: Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria.
- Año 2018: Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, incorporando, entre otros, el artículo 5-A que regula al Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública incluyendo como su finalidad, entre otras, mejorar la calidad en las regulaciones.



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDAÑA Heber FAU -  
2016899926 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:35:03 -05:00

<sup>1</sup> En: Documento de Política "Calidad Regulatoria en el Perú. Avances y agenda futura". Secretaría de Gestión Pública. 2021

- Año 2019: Decretos Supremos ratificadores del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de procedimientos administrativos, concluyendo el proceso del ACR y se desarrollan herramientas para la implementación del AIR<sup>2</sup>.
- Año 2021: Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

De esta manera, el Decreto Legislativo propuesto guarda concordancia con el proceso de reforma para mejorar la calidad de las regulaciones que, en el país, desde hace algunos años, se viene impulsando, en línea con las recomendaciones de la OCDE.

## **II. MARCO JURÍDICO Y LAS HABILITACIONES EN CUYO EJERCICIO SE DICTA, ASÍ COMO SU JUSTIFICACIÓN DE MANERA DETALLADA, OPERANDO COMO SUSTENTO DE SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.**

El proyecto de Decreto Legislativo que se propone guarda concordancia con el siguiente marco jurídico:

- a) El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El buen gobierno se encuentra implícito en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú como principio constitucional; puesto que, se vincula al establecimiento de principios, reglas, procedimientos y buenas prácticas para regular el adecuado ejercicio del poder estatal mediante el correcto desempeño de las funciones públicas. Por consiguiente, la organización y el funcionamiento del Estado, y las normas que regulan dichos aspectos, deben estructurarse en torno a un ideal común o valor fundamental que es el que determina aquel "correcto" ejercicio del poder estatal (Castro, 2018:2).

- b) Según lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, establece que esta entidad, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. Además, la citada ley incluye como una de las acciones en las que se sustenta el proceso de modernización de la gestión del Estado a la promoción y mejora de la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) El artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, precisa que uno de los componentes del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública es asegurar la calidad de las regulaciones. Asimismo, el artículo 13 de dicho Reglamento, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDAÑA Heber FAU  
2016899826 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:35:16 -05:00

<sup>2</sup> Tales como los Decretos Supremos N° 110-2018-PCM; 130-2018-PCM; 046-2019-PCM y otros 3 decretos supremos que se emitieron en el año 2019.

de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en la materia.

- d) La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PNMGP) al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, establece que la gestión pública moderna es aquella orientada a resultados al servicio del ciudadano; en la cual los funcionarios íntegros, probos, calificados y motivados se preocupen - en el marco de políticas públicas de Estado, nacionales, regionales y locales, según las competencias y funciones que corresponden a cada nivel de gobierno- por entender las necesidades de los ciudadanos, y organicen tanto los procesos de producción como los de soporte; con el fin de transformar los insumos en productos (seguridad jurídica, normas, regulaciones, bienes o servicios públicos) que arrojen como resultado la mayor satisfacción y bienestar de los ciudadanos. En ese sentido, establece 04 objetivos prioritarios: (i) Garantizar políticas públicas que respondan a las necesidades, inclusión y expectativas de mejora de las personas en el territorio, (ii) Mejorar la gestión interna en las entidades públicas, (iii) Fortalecer la mejora continua en el Estado y (iv) Garantizar un gobierno abierto y transparente que genere legitimidad en las intervenciones públicas.
- e) La Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo N° 345-2018-EF, y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF, establecen como objetivo prioritario 6 'Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo', y dentro de dicho objetivo precisan el lineamiento de política 6.3 referido a "Incorporar el análisis de impacto regulatorio en la etapa previa a la formulación de propuestas normativas de alcance general en el Poder Ejecutivo y, progresivamente, los instrumentos de calidad regulatoria en los gobiernos subnacionales".
- f) La Política 24 del Acuerdo Nacional establece el compromiso de "construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos". Con esto se busca un Estado que "atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno".
- g) El Plan Estratégico Sectorial Multianual del sector PCM 2016 – 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 131-2022-PCM. El referido plan incluye 04 objetivos estratégicos sectoriales, el objetivo estratégico 3 es de responsabilidad de la Secretaría de Gestión Pública y refiere a "mejorar la implementación de la gestión pública para resultados en todas las entidades públicas".
- h) El Plan Estratégico Institucional PCM 2016 – 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2022-PCM. El referido plan establece 06 Objetivos Estratégicos Institucionales, de los cuales destaca el N° 4 "Facilitar las condiciones para que las entidades públicas mejoren su gestión, a fin de que ejerzan sus funciones de regulación o presten servicios de calidad en beneficio de la ciudadanía".



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDAÑA Heber FAU  
2018999926 soft  
Motivo: Dey V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:35:23 -05:00

### III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

#### Identificación del problema público

Un problema público se presenta cuando una situación está afectando negativamente a un grupo de la sociedad o a la sociedad en su conjunto, con relación a un "futuro deseado". Existen diversos tipos de problema público, que no son excluyentes entre sí. En primer lugar existen como posibles problemas públicos las fallas de mercado que indican una situación en la cual las fuerzas del mercado no producen los resultados considerados óptimos en ausencia de regulación, como en el caso de monopolios, información incompleta o externalidades. Estas fallas de mercado son una condición necesaria, pero no suficiente, para la intervención normativa o de otro tipo, como la provisión directa de bienes y servicios, por parte del Estado.

Un segundo conjunto de problemas públicos los constituye la necesidad de lograr objetivos de gobierno. Así, se toma la decisión de intervenir para alcanzar uno o más objetivos de gobierno de interés público planteados en las políticas de Estado, en normas con rango de ley o convenios internacionales o relacionados con la protección de derechos constitucionales. Adicionalmente, existen las fallas de la regulación. Éstas se entienden como aquellas situaciones en las cuales las reglas existen, pero no generan resultados eficaces o costo eficientes; también cuando el proceso de emisión de las regulaciones no garantiza que éstas vayan a ser eficaces o costo eficientes. Justamente, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública (Decreto Supremo N° 123-2018-PCM), dando cuenta de la relevancia de las regulaciones, establece que se crea valor público cuando las intervenciones públicas, que adoptan la forma de bienes, servicios o regulaciones, satisfacen las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad (resaltado agregado).

Tales fallas de la regulación son el principal problema que se trata de atender con el proyecto de Decreto Legislativo que se propone. Al respecto, entre los problemas que inciden en la calidad de las regulaciones y su implementación, cabe mencionar:

- Limitado enfoque de calidad regulatoria, el que se centra principalmente en la reducción de cargas administrativas que generan los procedimientos administrativos y la simplificación administrativa.
- Altas cargas regulatorias y administrativas y alta complejidad en la comprensión y procedimientos regulatorios que inhiben el desarrollo, el emprendedurismo y la inversión. Falta de mecanismos de control de la calidad de las regulaciones (falta de planeamiento anticipado de las propuestas regulatorias, insuficiente evidencia o falta de data estadística que sustente la existencia del problema público, falta de mecanismos de evaluación ex post de la norma, ausencia de identificación de alternativas no regulatorias para solucionar un problema público, ausencia de identificación de objetivos claros y medibles de la regulación, ausencia de metodologías y control de calidad en la identificación de costos-beneficios o posibles impactos de la posible intervención regulatoria, falta de mecanismos y control de calidad de consulta pública desde el involucramiento temprano de los actores afectados y grupos de interés (el más usado es la pre publicación de proyectos normativos).
- Falta de mecanismos de implementación y seguimiento de la norma.
- Falta de mecanismos de transparencia en todo el proceso de formulación regulatoria.
- Falta de mecanismos para el control de la coherencia y consistencia de la regulación y falta de interacción con otras regulaciones.

Sobre esta problemática cabe citar lo señalado en la Exposición de Motivos del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDAÑA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:35:30 -05:00

Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM):

*“(…)*

*Todo ello impacta directamente en el ordenamiento jurídico al existir regulaciones, en muchos casos, alejadas de la solución de un problema público y de la realidad, desproporcionadas en sus costos y pocos predecibles, innecesarias, incoherentes o contradictorias entre sí, regulaciones reactivas o emitidas por presiones mediáticas o intereses económicos particulares, regulaciones de difícil cumplimiento o regulaciones que desde su aprobación no han sido monitoreados o evaluados en el cumplimiento de su finalidad.*

*De lo expuesto, queda claro que resulta imprescindible introducir un sistema de Mejora de Calidad Regulatoria y establecer un marco institucional con el fin de emitir normas de calidad basadas en evidencia, siendo el AIR el instrumento esencial que permitirá un análisis sistémico, coherente y consistente previo a la formulación de una regulación; así como ordenar y estructurar mejor los flujos y plazos del proceso de producción normativa, diseñar herramientas para la consulta pública para la participación de grupos afectados o grupos de interés de manera temprana lo que contribuye a contar con regulaciones predecibles, coherentes, consistentes y sobre todo que efectivamente solucionen un problema público en aras del bienestar general como fin último del principio constitucional del buen gobierno.”*

Aún con los avances alcanzados, se requiere continuar con los esfuerzos para que las regulaciones sean de calidad, buscando alcanzar los objetivos de política pública, su coherencia con el ordenamiento jurídico, que las distintas cargas y costos de cumplimiento a imponerse resulten los indispensables para la satisfacción del interés público; en resumen, regulaciones accesibles, predecibles, transparentes y que garanticen que las entidades rindan cuentas, sean comunicadas a los agentes involucrados de manera temprana y eficazmente. Cabe resaltar que, en la atención de esta problemática, el rol que desempeña el Poder Ejecutivo es fundamental, pues, según información del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) entre los años 2015 y 2019 se emitió 55 706 regulaciones, 977 de ellas con rango de ley, siendo el Poder Ejecutivo responsable de aproximadamente más del 90% de estas. En este sentido, es necesario contar con una ley especial en la materia, de aplicación a todas las entidades del Poder Ejecutivo que cuentan con potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general.

Actualmente, la norma con rango de ley que regula la mejora de la calidad regulatoria es el Decreto Legislativo N° 1310 (2016) que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, en el cual, a partir de la modificatoria de su artículo 2, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1448 (2018), se adecúa el instrumento del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), estableciéndose que, para crear procedimientos administrativos, se requiere una evaluación ACR ex ante. Asimismo, el referido Decreto Legislativo N° 1448 incluye al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) como una de las herramientas de mejora de la calidad de las normas y establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado.

Frente a estos dos decretos legislativos, a través del Decreto Legislativo propuesto, que derogaría tanto el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, como al Decreto Legislativo N° 1448, se busca contar con una ley propia e integral en materia de mejora de la calidad

regulatoria que, entre otros, no esté centrada en el ACR<sup>3</sup>; que releve a nivel de ley la obligatoriedad del AIR para las entidades del Poder Ejecutivo (pues actualmente está a nivel del reglamento que la implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo es progresiva habiendo a la fecha culminado tal progresividad)<sup>4</sup>; promueva de manera progresiva el Análisis del Impacto Regulatorio Ex Post, además de otros instrumentos de mejora de la calidad regulatoria; fortalezca la rectoría de la Secretaría de Gestión Pública como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, así como releve la importancia de la participación de los distintos actores públicos y privados en el proceso de mejora de la calidad de las regulaciones.

## **Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar**

### **a) Calidad regulatoria en el Perú**

En términos de medición de la calidad regulatoria, The Global Economy posee como medidor al índice de calidad regulatoria que evidencia la habilidad del gobierno para formular e implementar políticas y regulaciones sólidas que permitan y promuevan el desarrollo del sector privado. Perú se encuentra por encima de México, Colombia, Chile y Brasil. En muchos aspectos, los procesos regulatorios y la calidad de la regulación se mejoraron en comparación con hace diez (10) años. La tarea de garantizar que las regulaciones arrojen resultados económicos, medioambientales y sociales adecuados tiene que ser profundizada. La comparación con otros países que aplican la mejora regulatoria demuestra que hay mucho más por mejorar en lo que se refiere a los resultados de las regulaciones basadas en la aplicación sistemática y rigurosa de las mejores prácticas regulatorias. Existe aún una amplia brecha respecto a países como Estados Unidos y Reino Unido. Una calificación de 2.5 en el índice representa un sistema de calidad regulatoria fuerte y Perú se encuentra en 0.5. De ese modo, el inadecuado diseño de regulaciones es una necesidad que requiere ser abordada y potenciada.

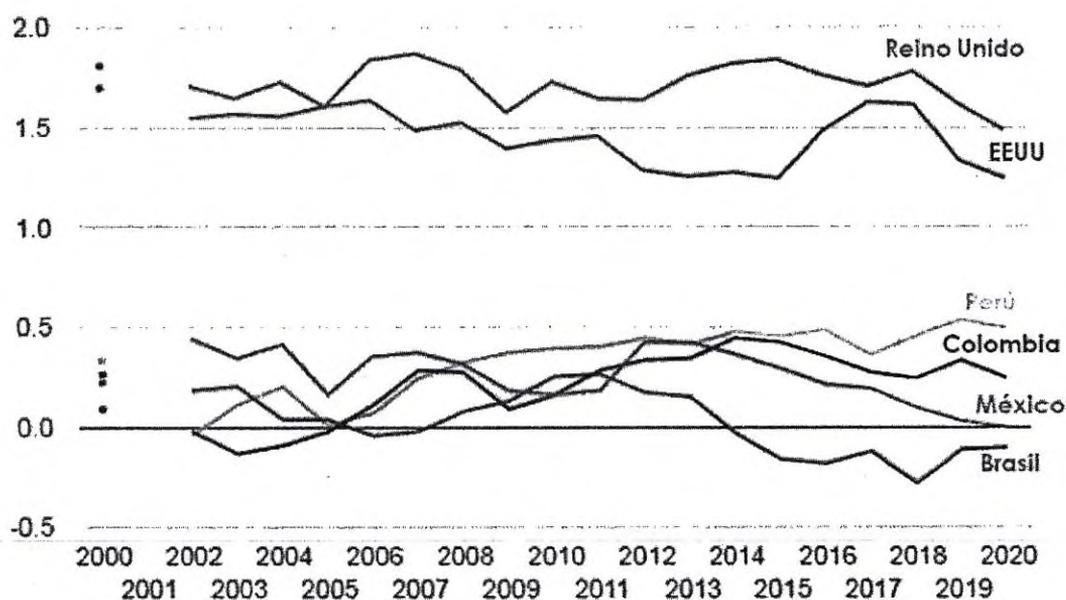
### **Gráfico N° 1. Índice de calidad regulatoria**



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDAÑA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:35:49 -05:00

<sup>3</sup> Instrumento que, si bien dio inicio al proceso de introducir a los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo en la determinación, implicancias e impactos del problema público, se debe seguir.

<sup>4</sup> La Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento AIR Ex Ante estipula que mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueba el Plan de Implementación progresiva del AIR Ex Ante, que contiene el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, así como de la evaluación por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria. En el marco de lo dispuesto en el Plan de Implementación, desde el 3 de abril del 2023 resulta de aplicación obligatoria el AIR Ex Ante.



Adaptado de <https://www.theglobaleconomy.com/compare-countries/>

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es importante promover programas de política regulatoria que incluyan objetivos como<sup>5</sup>:

- Reducir los efectos perversos y no intencionados de la regulación.
- Reducir las cargas regulatorias a través de la desregulación y las alternativas a la regulación.
- Reducir las incongruencias en la regulación y la falta de experiencia, y
- Reducir la falta de capacidad institucional y de profesionalización en la regulación.

Existen varios estudios a nivel mundial que demuestran que las barreras regulatorias afectan directamente a la productividad de un país, impiden el crecimiento y dan lugar a que persista o incremente la pobreza. *Doing Business* mide cada año la convergencia que hay entre desarrollo y economía, especialmente en el área de apertura de negocios.

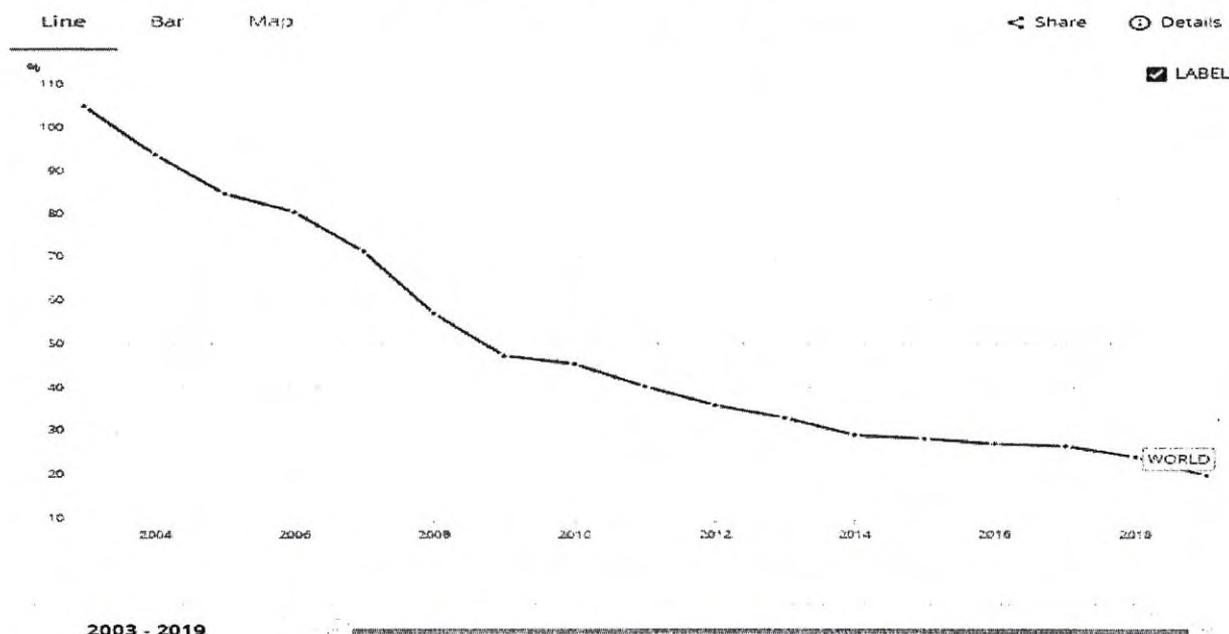
El Gráfico N° 02 muestra la evolución desde el año 2003 hasta el 2019 del costo de inscribir un negocio expresado como porcentaje del ingreso nacional bruto *per capita* en el mundo. En el proceso de reformas para mejorar los indicadores de negocio, el *Doing Business* considera reducir barreras de entrada, crear ventanillas únicas o reducir trámites o registros con la finalidad de mejorar el clima de negocios.

En Perú este indicador arroja un valor de 9,4% del ingreso nacional bruto *per capita* para el año 2019 (último dato disponible)<sup>6</sup>. Este dato empeoró en el año 2016, donde alcanzó un mínimo histórico de 7,4%.

<sup>5</sup> Fuente: OECD (2019), Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio en el Gobierno Central del Perú: Estudios de caso 2014-16, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264305809.es> Pág. 18.

<sup>6</sup> Fuente: <https://data.worldbank.org/indicator/IC.REG.COST.PC.ZS?locations=PE>.

**Gráfico N° 02. El costo de iniciar un negocio ha reducido en el tiempo en las economías del mundo**



Fuente: Banco Mundial. Doing Business database. Disponible en <https://data.worldbank.org/indicador/IC.REG.COST.PC.ZS>

Hasta ahora las acciones públicas que se han tomado para mejorar la competitividad, si bien han sido útiles, han estado centradas en medidas transversales para determinadas actividades, siempre con miras a la mejora en procedimientos administrativos por medio de la simplificación de los mismos. Un primer tipo de procedimientos administrativos que por su importancia han sido considerados en planes como el Plan Nacional de Competitividad y Productividad son los relacionados con la energía y la minería. Así, una de las medidas propuestas es la implementación de la Ventanilla Única Digital Minero Energética. Su objetivo es disponer de «un canal único para gestionar los permisos y autorizaciones necesarios para el inicio de sus operaciones de forma rápida y transparente. Incluye la simplificación de procedimientos administrativos y permitir la interoperabilidad con entidades de la administración pública y usuarios, a lo largo de toda la vida del proyecto». Un segundo tipo de procedimientos administrativos que por su importancia han sido considerados en el mencionado plan son los relacionados con el comercio exterior. Así una de las medidas propuestas es la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior 2.0 (VUCE). Su objetivo es «reducción de costos y tiempos en los procedimientos de comercio exterior a partir de la optimización y el reforzamiento de la estructura tecnológica de la VUCE y la mejora de los procesos asociados al comercio exterior». Estos esfuerzos son un primer avance en la mejora de la simplificación normativa, actividad clave para el país, pero no suponen una aproximación sistemática para todas las regulaciones.

En línea con las acciones de mejora regulatoria emprendidos por nuestro país encontramos que uno de los instrumentos de la mejora de la calidad de la regulación más utilizados para lograr los objetivos entre los países miembros de la OECD es el **análisis de impacto regulatorio** (en adelante AIR)<sup>7</sup>, que promueve un proceso sistemático, con un enfoque comparativo sobre decisiones de política, y permite al emisor de la normatividad la

<sup>7</sup> Existen dos tipos de AIR: AIR Ex Ante (previo al diseño de una regulación) y AIR Ex Post (que mide los efectos de una regulación vigente).

FIRMA DIGITAL  
  
 Presidencia del Consejo de Ministros  
 Redado digitalmente por CUSMA  
 LDANA Heber FAU  
 I6899928 soft  
 tivo: Doy V B  
 she: 26.05.2023 17:36:12 -05:00

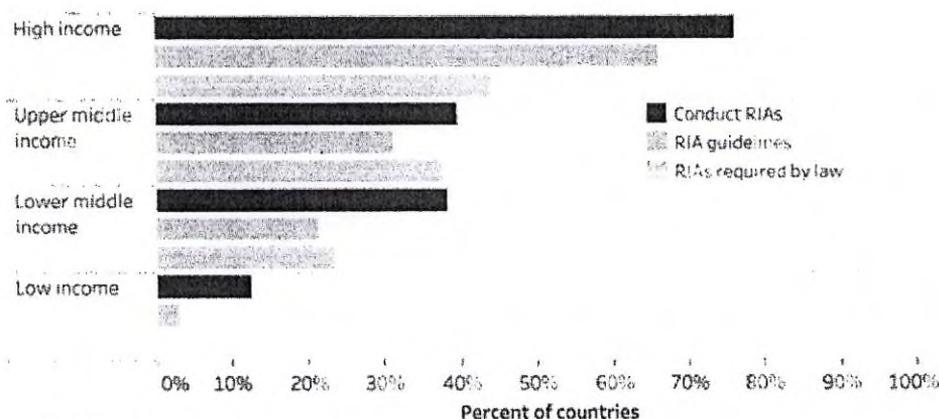
identificación precisa del problema público que se quiere atender, además de las distintas alternativas para lograrlo. El AIR pregunta sobre la viabilidad económica de implementar una regulación o, dicho en otras palabras, que sus costos sean menores que los beneficios (OCDE, 2018:20).

Desde la perspectiva del Banco Mundial, la mejora de la calidad de la regulación es definida como una herramienta que ayuda a los responsables políticos a formular preguntas sistemáticas sobre las diferentes opciones de política y las consecuencias de las intervenciones gubernamentales con la finalidad de obtener evidencia de alta calidad para comparar distintas opciones de políticas (Banco Mundial, 2017:2).

Los beneficios del AIR son contribuir a la elección de la opción regulatoria más eficiente;<sup>8</sup> promover la rendición de cuentas de los reguladores en especial por los resultados generados por la propuesta regulatoria y el monitoreo de los impactos; mejorar la transparencia en el proceso de formulación de la regulación fortaleciendo la confianza pública y reducir las oportunidades que presente la corrupción. (Banco Mundial, 2017:4).

En la actualidad, el uso del AIR se ha extendido a más de 90 países alrededor del mundo, incluyendo a los 36 países de más altos ingresos que son miembros de la OCDE. Los países con economías establecidas y más desarrolladas son las regiones donde el uso del AIR es más frecuente. El Gráfico N° 03 muestra el uso del AIR teniendo en cuenta el ingreso de los países.

**Gráfico N° 03. Tendencia del uso del AIR en los países por ingreso a nivel mundial**



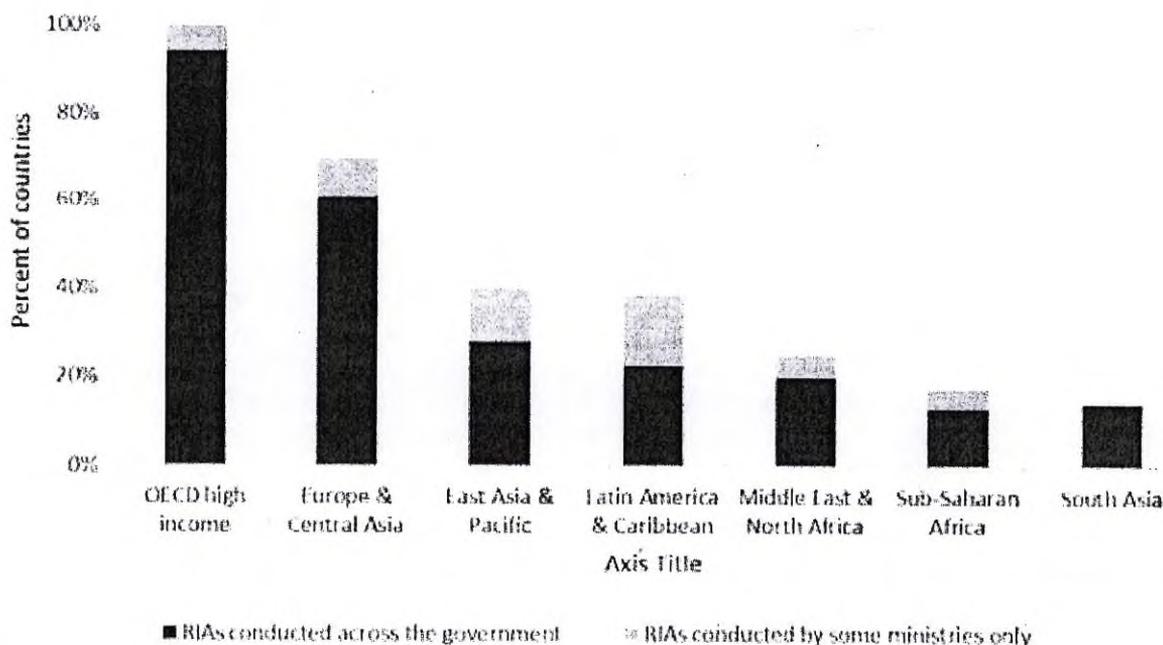
Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:36:22 -05:00

Fuente: Banco Mundial. Doing Business database.  
Disponibile en <https://rulemaking.worldbank.org/en/key-findings#1>

El Gráfico N° 04 muestra el uso del AIR por regiones en el mundo, siendo los países miembros de la OCDE y Europa y Asia Central los que ampliamente lo utilizan.

<sup>8</sup> Si como resultado de la evaluación de alternativas, la entidad pública selecciona una opción regulatoria como la mejor alternativa que soluciona el problema público identificado, procede con su desarrollo e implementación en el marco de sus competencias.

**Gráfico N° 04. Uso del AIR ampliamente usado en países miembros de la OCDE**



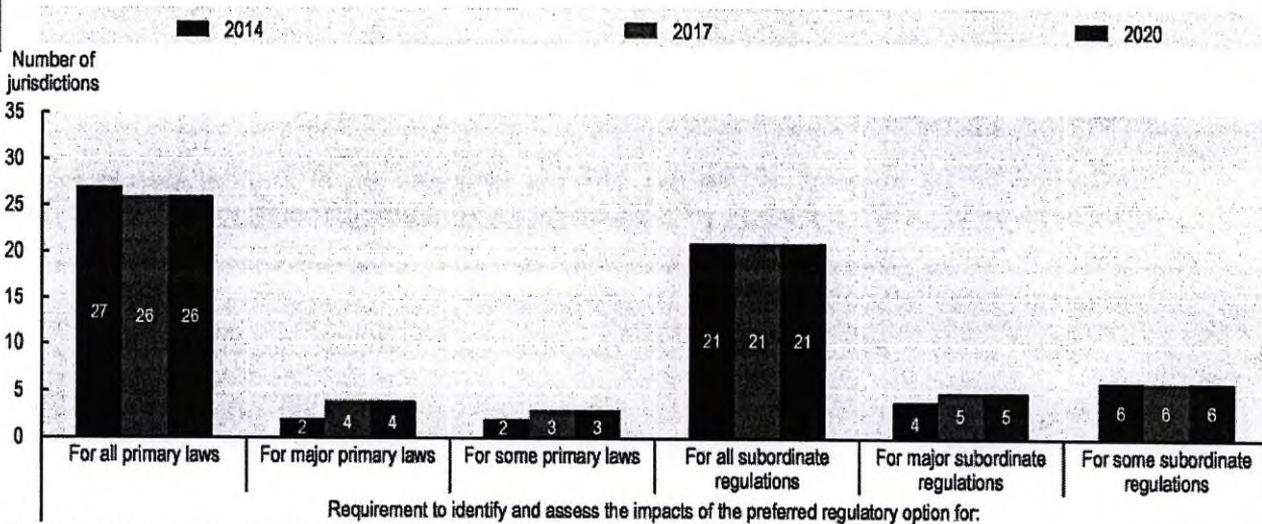
Fuente: Banco Mundial.

Tomado de: <https://rulemaking.worldbank.org/en/key-findings#1>

En los países miembros de la OCDE el alcance del uso del AIR ha variado con el transcurrir del tiempo. En un inicio, se aplicaba a todas las regulaciones secundarias (reglamentos o regulaciones subordinadas); ahora, teniendo en cuenta el enfoque de la evaluación del impacto que puede producir la norma la exigencia ha variado conforme lo muestra el Gráfico N° 05.

**Gráfico N° 05. Requerimiento del AIR por tipo de regulación en los países de la OCDE**

FIRMA DIGITAL  
**PCM**  
RESERVA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
 Redado digitalmente por CUSMA  
 DAÑA Heber FAU  
 88999926 soft  
 Ivo: Doy V\* B\*  
 ha: 26.05.2023 17:38:33 -05:00

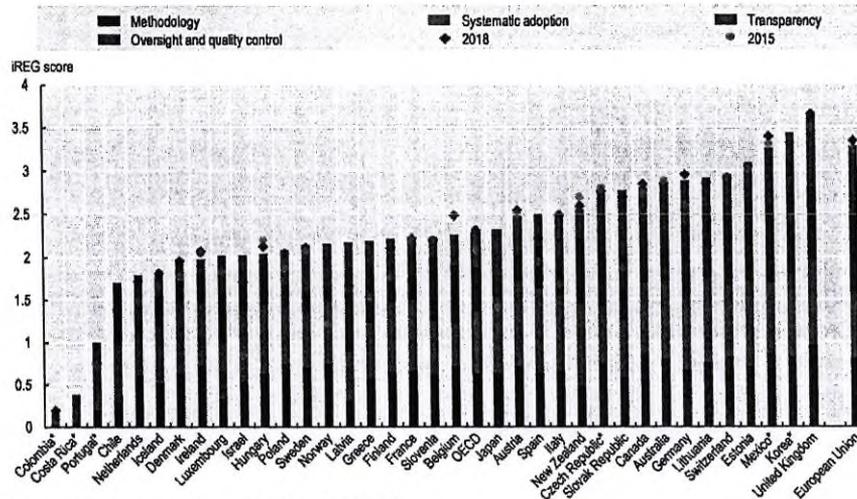


Nota: La data es en base a 34 países miembros de la OECD y la Unión Europea

Fuente: OECD Regulatory Policy Outlook 2021  
 Disponible en <https://www.oecd.org/gov/oecd-regulatory-policy-outlook-2021-38b0fdb1-en.htm>

Los Gráficos N° 06 y 07 muestran las tendencias respecto a la adopción del uso del AIR en casi todos los países miembros de la OCDE de manera sistémica en cuatro variables (Metodología, adopción sistemática, contar con un órgano de supervisión y de control de calidad, y transparencia en todo el proceso), tanto en la aplicación de leyes primarias y normas subordinadas o reglamentarias, respectivamente.

**Gráfico N° 06. Aplicación del AIR en el desarrollo de leyes primarias, 2021<sup>9</sup>**



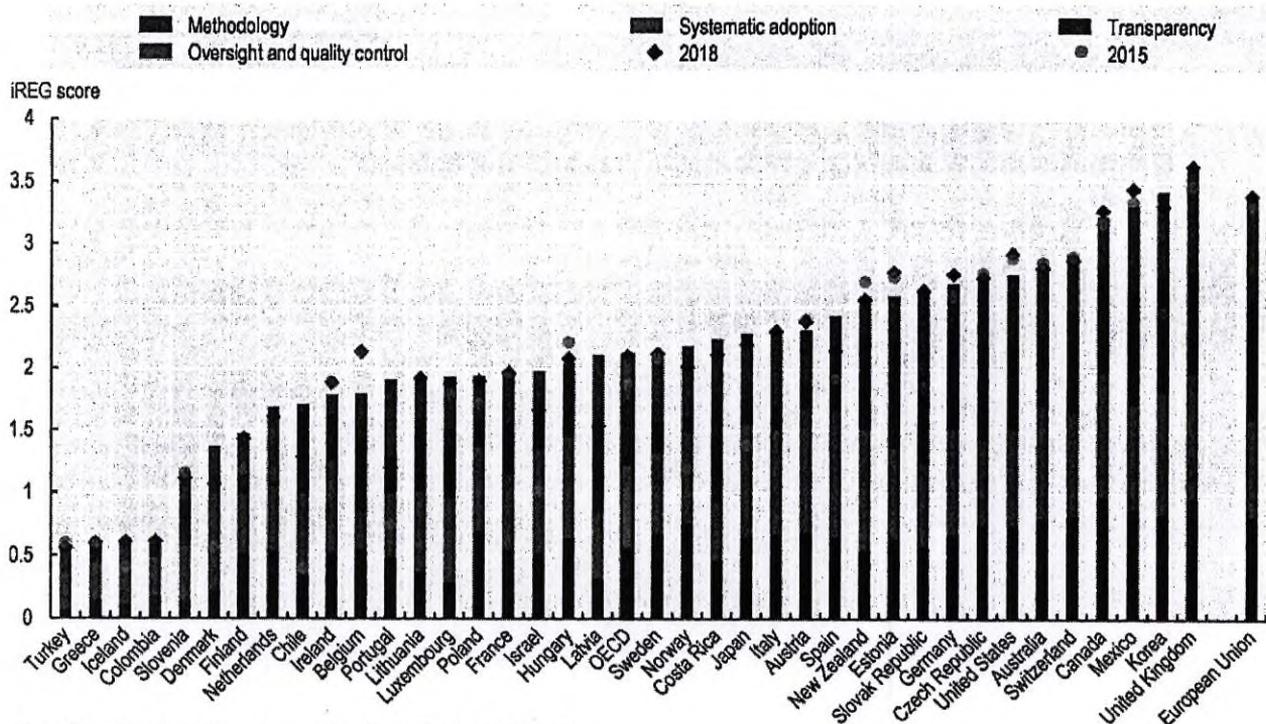
Fuente: OECD Regulatory Policy Outlook 2021  
 Disponible en <https://www.oecd.org/gov/oecd-regulatory-policy-outlook-2021-38b0fdb1-en.htm>



Firmado digitalmente por CUSMA  
 SALDANA Heber FAU  
 20168999926 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 26.05.2023 17:36:44 -05:00

<sup>9</sup> Nota: La data es en base a 34 países miembros de la OECD y la Unión Europea. Así como incluye a Colombia, Costa Rica, Letonia y Lituania que fueron incorporados en el 2017. El indicador solo cubre a las prácticas en el ejecutivo. En los países miembros de la OECD la mayoría de leyes primarias son iniciadas por el Ejecutivo a excepción de México, Corea. No incluye a EEUU.

**Gráfico N° 07. Aplicación del AIR en el desarrollo de regulaciones subordinadas, 2021<sup>10</sup>**



Fuente: OECD Regulatory Policy Outlook 2021

Disponibile en <https://www.oecd.org/gov/oecd-regulatory-policy-outlook-2021-38b0fdb1-en.htm>

El AIR es una herramienta que se viene usando desde el año 1978 en los Estados Unidos y en distintos países sobre todo los que son miembros de la OCDE y de la Unión Europea a partir de los años noventa del siglo pasado. Ha sido introducido en distintos países de manera progresiva, teniendo en cuenta la realidad política y económica del país, en su mayoría impulsada por las crisis económicas y financieras que impactaron a nivel nacional y mundial.

Del análisis realizado a los siguientes países, **Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, México, Australia y Alemania** en la implementación exitosa y sostenible en el tiempo del AIR y su modelo de gobernanza regulatoria tienen varios aspectos comunes, tales como, entre otros (Jahnsen, 2019:81-82):

- No existe un modelo único que apoye a la aplicación del AIR. Cada país lo desarrolla de acuerdo a las condiciones, al interés político y las tradiciones político-administrativas existentes en un espacio de tiempo muy diferente. "Trial and error", error y prueba es una constante en el desarrollo del AIR.
- Si bien existe un intercambio de buenas prácticas, tienen enfoques adaptados a las necesidades de sus respectivas economías y burocracias administrativas
- El apoyo político de alto nivel y la constancia de este apoyo en la implementación y desarrollo del Análisis de Impacto Regulatorio es crucial.



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:36:58 -05:00

<sup>10</sup> Nota: La data es en base a 34 países miembros de la OCDE y la Unión Europea. Así como incluye a Colombia, Costa Rica, Letonia y Lituania que fueron incorporados en el 2017.

- La responsabilidad política por decisiones tomadas en favor o en contra de proyectos normativos que implementan políticas públicas no es sustituida por el AIR.
- No se puede desarrollar un sistema AIR efectivo y sostenible sin capacitar a recursos humanos en la administración pública y en los diferentes niveles de la administración del Estado.
- Se introdujo una arquitectura institucional estable y basada en una sólida y coherente base legislativa, la que define tanto el alcance como la profundidad de la implementación del AIR, además de disponer una fuerte autoridad política que supervisa, dirige y coordina el proceso de la mejora de calidad regulatoria y de análisis de impacto regulatorio
- La recolección, gestión y el uso de datos es esencial para el éxito del sistema. Las oficinas de estadística juegan un papel activo en la construcción y sostenibilidad de un sistema AIR. Los datos por sí solos no son evidencia.
- Tienen procesos de consulta sistemáticos, estructurados y bien organizados que fomenta la participación y la transparencia del proceso regulatorio.

#### IV. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

El presente Decreto Legislativo es necesario, viable y oportuno para atender la necesidad de mejorar y armonizar el marco normativo de mejora de la calidad regulatoria; y así fomentar una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y efectos; y, cargas administrativas, respaldado por la participación integral de las partes interesadas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y sostenible, el bienestar social y el fortalecimiento del buen gobierno.

Casi todos los países de la OCDE han adoptado programas de reforma de la regulación, que contienen una serie de instrumentos e instituciones que están integradas y se apoyan mutuamente. Debido a las diferencias en los ámbitos políticos, constitucionales y administrativos, se tiene diversos modelos<sup>11</sup>. Más allá de ello los países de la OCDE coinciden con una serie de estrategias generales de buenas prácticas para lograr una mejor calidad de las regulaciones, las que comprenden tanto el flujo de nuevas regulaciones como el stock de regulaciones existentes adoptadas también, por ejemplo, por el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).



La característica más común de los programas reforma regulatoria en los países de la OCDE es el requisito de que se consulte a las partes afectadas sobre las propuestas de regulación la redacción de regulaciones en lenguaje sencillo y la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio y comprende la exigencia de que se consideren alternativas de regulación.

En las últimas dos décadas se logró un progresivo perfeccionamiento y mejora de las políticas de reforma regulatoria. Se desarrolló una tendencia casi universal hacia un mayor rigor y una cobertura más amplia de la mejora regulatoria. En los países avanzados en esta reforma, los esfuerzos se concentraron en el desarrollo de estrategias para poder integrar mejor los diversos requisitos de calidad a la elaboración de políticas. En este contexto se reconoce la eficacia de las políticas de calidad regulatoria entre los que

<sup>11</sup> 2002, OECD Review of Regulatory Reform: Regulatory Policies in OECD Countries; From Interventionism to Regulatory Governance, OECD, Paris.

resaltan una relación clara entre la adopción de procesos de mejores prácticas regulatorias y mejores resultados económicos. La evidencia a ello es que la reforma de la calidad regulatoria se está adoptando en cada vez más países.

Como se señaló en líneas anteriores, nuestro país apostó por la implementación del AIR Ex Ante, como primer instrumento de mejora de la calidad regulatoria, siendo necesario continuar con la implementación de otros instrumentos que fortalezcan este proceso. Estos instrumentos coadyuvantes de la Mejora de Calidad Regulatoria del Perú son: Las políticas de consulta pública, medidas para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, como la Agenda Temprana, la exigencia de redacción en lenguaje sencillo, registros de regulaciones y de procedimientos administrativos y reducción de la carga administrativa<sup>12</sup>.

Para el fortalecimiento de la mejora de la calidad regulatoria y siguiendo las buenas prácticas internacionales, un marco institucional bien diseñado para gestionar, coordinar, articular y facilitar la reforma regulatoria es un componente clave, así como se subraya en el proyecto de Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria.

En este contexto, el presente proyecto reconoce la experiencia adquirida por otros países, siendo relevante destacar algunas características para su adopción en el Perú:

- La integración del AIR en los procesos de consulta es consecuente e integral como en Canadá y Estados Unidos Estados Unidos;
- Existen una orientación más eficiente y directrices más claras respecto del uso de umbrales para la activación del AIR incluyendo umbrales monetarios (por ejemplo, Corea, Estados Unidos), una investigación preliminar y un proceso del AIR por etapas como en Reino Unido, Estados Unidos, Canadá e Italia.
- Una coordinación formalizada del análisis de las regulaciones y la preparación de los AIR dentro de las entidades públicas y organismos reguladores;
- Mayor participación y responsabilidad ministerial. Exigen que los ministros certifiquen que los AIR que cumplen los requisitos (por ejemplo, Reino Unido, Canadá, en Australia, Victoria.
- Sanciones más eficaces en caso de incumplimiento: en algunas jurisdicciones, por ejemplo, Corea, Estados Unidos y Canadá), los organismos independientes de supervisión tienen la facultad de rechazar o retrasar el examen de un proyecto de ley que no estén respaldadas por un análisis adecuado.



Los criterios y requisitos e instrumentos de la Mejora de la calidad Regulatoria del Perú son claramente coherentes con las mejores prácticas internacionales y su introducción gradual y continua, corresponden a la capacidad técnica y administrativa de su aplicación de forma sostenible.

## V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS (ANÁLISIS COSTO BENEFICIO)

La aplicación del Decreto Legislativo propuesto no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que sus disposiciones no revisten carácter presupuestario, por el contrario genera beneficios por cuanto lo que se busca, en el marco de la modernización de la gestión pública, es a través de una ley especial fijar las reglas, responsabilidades, principios e instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria; a fin de asegurar la idoneidad y la calidad del contenido de las intervenciones normativas que adopten las entidades del Poder Ejecutivo, en base a evidencia, con procesos

<sup>12</sup> OECD (Organisation for Economic Cooperation and Development) 1995, Recommendation of the Council of the OECD on Improving the Quality of Government Regulation, OECD, Paris.

transparentes y participativos, sin generar sobrecostos a las empresas y ciudadanos, entendiendo a la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública.

Al respecto, en el Perú, el proceso de mejora regulatoria se inició a mediados del 2017 con un proceso de reforma integral de los procedimientos administrativos a cargo de las entidades del Poder Ejecutivo a través de la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria teniendo como finalidad: i) Eliminar procedimientos administrativos ilegales o innecesarios, ii) eliminar y simplificar requisitos, iii) determinar los costos de las cargas administrativas generadas, iv) contar con una línea base para la determinación de metas de reducción de cargas administrativas y v) sistematizar todos los procedimientos administrativos a cargo de las entidades del Poder Ejecutivo.

El proceso de implementación del Análisis de Calidad Regulatoria del Stock de procedimientos administrativos vigentes tuvo una duración de 2 años que inició en junio de 2017 y culminó en junio de 2019. Como resultado del proceso se obtuvo lo siguiente:

- El 73% de los procedimientos eliminados impactan en la micro, mediana y pequeña empresa.
- La eliminación impacta en 4 millones de solicitudes realizadas por personas naturales, empresas (micro, mediana y pequeña empresa), organizaciones sin fines de lucro y otros.
- Se eliminaron 275 requisitos y se simplificaron 783 requisitos.
- Las entidades del Poder Ejecutivo han establecido una línea de base de los costos que generan las cargas administrativas lo que permitirá simplificar más los procedimientos administrativos en los siguientes ciclos de revisión.

Indicar que las cargas administrativas son los costos soportados por las empresas, los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, como resultado de las actividades administrativas realizadas para cumplir con las obligaciones de información incluidas en la regulación.

En el marco del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se realizó un esfuerzo considerable en la medición y reducción de las cargas administrativas relacionadas con los procedimientos administrativos. Como resultado de esta, la carga administrativa de los procedimientos administrativos evaluados se redujo en aproximadamente S/. 286.3 millones nuevos soles, como consecuencia de la eliminación del 30% (734) de los procedimientos administrativos revisados y de 275 requisitos. Además, de la simplificación de 738 requisitos.

De acuerdo con el modelo inicial utilizado en el ACR, el análisis de cargas administrativas se concentró en trámites. El procedimiento administrativo es solo una fase del proceso regulatorio y las cargas causadas por la regulación suelen ir más allá de la generación de trámites. Es insuficiente definir las cargas administrativas como "los costos en los que incurren los administrados como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de información (requisitos) impuestas por la regulación en el trámite de un procedimiento administrativo.

En ese sentido, la mejora de la calidad regulatoria cuenta con una visión integral de las obligaciones de información contenida en una regulación. Por ello, se hace énfasis, que las cargas administrativas se refieren a cualquier obligación de información contenida en la regulación, incluidas las obligaciones de recopilar, elaborar y proporcionar información también a cualquier tercero, como consumidores, accionistas minoritarios, clientes y proveedores, así como el público en general.



En miras de asegurar la visión integral mencionada y poder contribuir a la competitividad reduciendo las cargas administrativas, era conveniente mejorar y adaptar el modelo inicial utilizado para medir el impacto de la regulación. Por esta razón, era necesario e importante estar familiarizado con los conceptos y costeos asociados a cargas administrativas que se derivan del cumplimiento de una medida en particular y utilizar el Modelo de Costeo Estándar para su cálculo<sup>13</sup>, que dentro de sus principales beneficios:

- Es la metodología más utilizada para la medición de cargas administrativas.
- Tiene por objeto identificar las obligaciones de información que son parte de la regulación y que las empresas/ciudadanos requieren proporcionar a las autoridades públicas o terceros.
- Permite producir cifras estandarizadas de recursos que utilizan las empresas/ciudadanos para cumplir con las leyes y órdenes ejecutivas específicas.
- Su principal fortaleza es el alto nivel de detalle que puede alcanzar al medir los costos administrativos mediante el análisis de actividades.

La estimación de costos se basa en separar las actividades que debe realizar la empresa normalmente eficiente o individuo promedio para cumplir con la regulación, denominadas "actividades estándar, y estas se refieren a aquellas actividades genéricas que el emprendedor realiza para cumplir con las diversas obligaciones de información contenidas en la legislación. El MCE contempla dieciséis (16) actividades. Para el modelo aplicado a Perú se realizaron ciertas modificaciones y se consolidaron en 10 actividades estándar que conforman la carga administrativa. Estas se presentan en la siguiente tabla.

**Tabla N°01. Actividades administrativas estándar**

Actividades administrativas		Descripción
1. Comprensión de la obligación de información		El consumo de recursos de las empresas/ciudadanos en relación con comprender las reglas para una obligación de información dada.
2. Recolectar, obtener y/o generación de información	Recolectar información preexistente (información con la que cuenta el usuario)	El consumo de recursos de las empresas/ciudadanos en relación en buscar y disponer de la información con la que cuenta.
	Obtener información preexistente (información que el usuario deberá obtener a través de: otra entidad pública y/o terceros)	El consumo de recursos de las empresas/ciudadanos le dedique a obtener información de otras entidades públicas y/o terceros. Asimismo, permite cuantificar el costo en el que el administrado incurre en obtener dicha información.
	Generar información nueva (información que el administrado deberá obtener a través de: cuenta propia y/o contratación de	El consumo de recursos de las empresas/ciudadanos en relación con generar información (recolectar, evaluar, calcular, entre otros) que no cuenta o el tiempo y costo que invierte el



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2016899826 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:37:51 -05:00

<sup>13</sup> El Modelo de Costeo Estar para el Perú, se desarrolla en el Anexo 7 de las Metodologías para la evaluación de impactos del AIR Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2022-PCM.

	terceros)	usuario con el proveedor contratado para generar la información requerida.
3. Revisar la información recolectada, obtenida y/o generada		Revisar y hacer control de calidad de la información recolectada, obtenida y/o generada que garantice el cumplimiento del requisito.
4. Reunión con personal interno		Reunión realizada internamente entre grupos involucrados en el cumplimiento de la obligación de información.
5. Reuniones externas		Reuniones celebradas en los casos en que el cumplimiento de la obligación de información requiera reuniones con auditor, abogado o similar.
6. Llenado de formatos y/o elaboración de solicitudes y reportes		Las empresas/ciudadanos deben llenar formatos y/o elaboración de solicitudes, declaraciones juradas y reportes.
7. Inspección por autoridades públicas		Las empresas deben ayudar a los inspectores externos cuando realizan su inspección en la empresa.
8. Copia, distribución, archivo, etc.		En algunos casos el informe es copiado, distribuido y / o archivado para cumplir con la obligación de información. También puede ser necesario para almacenar la obligación de información con miras a la producción posterior de conexión con una inspección.
9. Pagos, espera en oficinas públicas/proveedores		En algunos casos se incurre en esperas dentro de las oficinas públicas y/o proveedores para obtener la obligación de información. Por ejemplo: Pago de derecho de tramitación
10. Informar/enviar información		En los casos en que el cumplimiento de una obligación de información requiera la presentación de información sobre el negocio, la información debe enviarse a la autoridad competente.



Firmado digitalmente por CJSMA  
SALDAÑA Heber FAU  
20168999826 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:38:02 -06:00

En la misma línea, para facilitar la aplicación del MCE se ha hecho el piloto de aplicación de la MCE en cien (100) procedimientos administrativos y diez (10) cadenas de trámites

priorizadas<sup>14</sup> con el propósito de probar la metodología, validar y estandarizar información y desarrollar una herramienta de ayuda para las entidades de la administración pública que permita el cálculo de manera automática e identificar las áreas prioritarias para aprovechar el potencial de simplificación administrativa y como efecto la reducción de cargas administrativas. El ejercicio desarrollado ha permitido categorizar los requisitos en función del tipo de obligación, complejidad y/u otras variables. Así como, asociarlas a las actividades estándar realizadas para dar cumplimiento a las exigencias de información incluidas en la regulación. En la siguiente tabla se muestra esta articulación.

**Tabla N° 02. Articulación de categorías de requisitos con actividades estándar**

<b>Categorías</b>	<b>A1</b>	<b>A2</b>	<b>A3</b>	<b>A4</b>	<b>A5</b>	<b>A6</b>	<b>A7</b>	<b>A8</b>	<b>A9</b>	<b>A10</b>
Formularios y solicitudes										
Declaraciones juradas										
Certificados, contratos, convenios, documentación y otros										
Trámites ante otras autoridades administrativas										
Documentos técnicos										
Inspecciones										
Obligaciones de información										
Otras										

Sin embargo, el ejercicio realizado con una muestra no representativa limita las posibilidades de generar un análisis integral tanto a nivel de procedimientos como de requisitos y costos. La alta variabilidad y la dispersión de la información analizada considerando los avances en el ACR, permitió identificar requisitos y costos estandarizables que, sin embargo, no llegan a cubrir todo el espectro de los procedimientos administrativos del universo que implica el estado en sus tres niveles de gobierno y en los sectores del aparato estatal centralizado. En ese sentido, quedan espacios de mejora en aras de elaborar tablas específicas que estandaricen la información y los recursos que utilizan las empresas/ciudadanos para cumplir con las obligaciones de información exigidas por la regulación.



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:38:16 -05:00

**Tabla N°03. Línea de base de cargas administrativas generadas por sectores<sup>15</sup>**

<b>Sectores</b>	<b>Cargas administrativas Millones de S/.</b>
1. Desarrollo Agrario y Riego	829
2. Justicia y Derechos Humanos	180
3. Energía y Minas	107
4. Ambiente	87
5. Transportes y Comunicaciones	75

<sup>14</sup> La priorización tuvo como criterios: el grado de contribución de los sectores a la competitividad y desarrollo de actividades económicas, identificación de áreas funcionales, trámites según función, trámites según demanda y cargas administrativas.

<sup>15</sup> Desarrollo e Inclusión Social no presento procedimientos administrativos en el marco del ACR.

6. Presidencia del Consejo de Ministros	69
7. Vivienda, Construcción y Saneamiento	9
8. Economía y Finanzas	9
9. Producción	5
10. Cultura	4
11. Interior	3
12. Educación	2
13. Comercio Exterior y Turismo	2
14. Trabajo y Promoción del Empleo	1
15. Salud	0.7
16. Relaciones Exteriores	0.3
17. Defensa	0.1
18. Mujer y Poblaciones Vulnerables	0.09
<b>Total Cargas administrativas</b>	<b>1,319.19</b>

Fuente: Aplicativo ACR

### Beneficios en la implementación del proceso de Mejora de Calidad Regulatoria

El gran aporte del enfoque de la mejora de la calidad regulatoria en el Perú es que no se centra exclusivamente en impactos que puede tener la regulación en la economía; sino que apunta hacia un análisis más integral con el objetivo de lograr un desarrollo sostenible que garantiza la defensa de los derechos de las personas y de su dignidad en todo el territorio nacional.

La regulación desde el punto de vista económico se basa en la existencia de una importante deficiencia del mercado resultante de economías de escala y alcance de la producción, de las imperfecciones de la información en las transacciones de mercado, de la existencia de mercados incompletos y externalidades, y de los efectos resultantes de la distribución de ingresos y riqueza. Las deficiencias del mercado son más pronunciadas en países en desarrollo, por lo tanto, la regulación pública es relevante y más pronunciada en estos países.

Es importante recalcar que diferentes contextos políticos, jurídicos, administrativos y culturales, generan diferentes tipos y formas de Gobernanza Pública, de Gobernanza Regulatoria y estructuras de Calidad Regulatoria. Crear normas y regulaciones con calidad basadas en evidencia, requiere una alta coherencia, coordinación, capacidad de los recursos humanos e integridad de las entidades del Estado y sus responsables políticos, así como la participación activa del sector privado y la sociedad. Esto trae consigo un cambio cultural político-administrativo (Jahnsen, 2019, 9). Por lo tanto, tales contextos y el proceso mediante el cual se establecen e implementan regulaciones pueden definir su pertinencia, importancia y efecto sobre el sujeto y el objeto de la normativa. La calidad de las leyes y regulaciones, y de hecho la eficacia del proceso de mejora de calidad regulatoria, es de alta relevancia para el desarrollo económico y democrático del Perú. Esto implica que el proceso de desarrollo y de emisión de la normativa determina la calidad de la misma y tiene un efecto directo sobre los resultados o consecuencias de la política pública (OCDE, 2019:16).

Las regulaciones que son excesivamente gravosas, complejas, alejadas de la solución de los problemas públicos pueden empeorar en lugar de mejorar el bienestar público al frenar

el crecimiento económico, reducir la participación pública efectiva y aumentar los costos administrativos. La importancia de una regulación radica en que puede abrir o cerrar mercados; puede promover la eliminación de monopolios o su formación; puede generar barreras de entrada; puede reducir o impulsar los incentivos para innovar o emprender, etc. Las regulaciones mal concebidas tienen efectos inesperados y desastrosos en la competitividad, la inversión y la creación de empleo. También puede asegurar la calidad de servicios públicos como la educación, salud, etc. (OCDE, 2019:16). Asimismo, a través de una regulación se establecen reglas a seguir en las actividades económicas, profesionales y sociales imponiendo reglas de conducta, cargas, restricciones, prohibiciones, responsabilidades; entre otros con la finalidad de armonizar el interés particular con el interés público siempre con respeto a la Carta Magna; siendo el procedimiento administrativo uno de los instrumentos mayormente usado que genera mayores cargas y limita el libre ejercicio de algún derecho, actividad económica o social de la ciudadanía o empresa, los cuales se concretizan con la emisión de una autorización, licencia, registro, permiso, habilitación, etc. (actos administrativos) que son emitidos por la entidad pública en el ámbito de su competencia.

En este sentido, la regulación está presente en todos los ámbitos de la vida de una persona por lo que cuando se encuentran con reglas muy difíciles de entender, desproporcionadas en sus costos, cambiantes y poco predecibles en el tiempo, o inclusive innecesarias, es una señal que se están produciendo regulaciones de muy baja calidad (Presidencia del Consejo de Ministros, 2019).

Teniendo en cuenta que las regulaciones pueden generar costos innecesarios a los ciudadanos, empresas o a la misma administración pública resulta importante controlar su calidad y garantizar que su emisión sea estrictamente necesaria para lograr un equilibrio entre el interés particular y el interés público; así como, evitar que se convierta en una traba al desarrollo económico, el bienestar social o genere costos innecesarios o desproporcionados al ciudadano en general. El desarrollo y la emisión de regulaciones deben abordarse con cautela y con una plena comprensión de sus fortalezas y ventajas y sus debilidades y limitaciones. La facilidad con la que se pueden redactar nuevas leyes y normas, y la visión legalista de que estas nuevas leyes y normas suponen por sí la resolución de los diferentes problemas públicos, ha llevado, al Perú a una regulación excesiva y muchas veces mal diseñada, así como a regulaciones inefectivas.



Diversos estudios del Banco Mundial y de la OCDE han identificado los beneficios de contar con sistema de mejora de la calidad regulatoria para el gobierno, los ciudadanos y empresarios los cuales se sistematizan en la Tabla N° 04.

**Tabla 04. Beneficios de la implementación del sistema para la mejora de calidad regulatoria**

Beneficios	Gobierno	Empresas	Ciudadanos
<b>1. Efectividad</b>			
Permite acercar los resultados de la regulación a los objetivos de las políticas públicas.	x	x	x
Coadyuva efectivamente a la reducción de riesgos, fallas regulatorias y capturas regulatorias.			
<b>2. Eficiencia</b>			
Garantiza tomar mejores decisiones en base a evidencia.	x	x	x
Permite identificar la alternativa que produce mayores beneficios económicos, sociales y medioambientales.	x	x	x

<b>3. Buena gobernanza</b>			
Fomenta una cultura de gestión centrada en el ciudadano		x	X
Permite gestionar y equilibrar mejor la demanda social e intereses económicos.	x	x	x
Garantiza consistencia y coherencia con el ordenamiento jurídico y las políticas nacionales.	x		
Garantiza y permite la articulación multisectorial para el cumplimiento de los objetivos de la regulación.	x		
Contribuye a tener una visión integral y sistémica de la gobernanza regulatoria	x		
Genera seguridad jurídica, predictibilidad y claridad.		x	X
<b>4. Crecimiento económico</b>			
Promueve la libre y leal competencia en los mercados.		x	
Fomenta una mayor competencia en áreas caracterizadas por monopolios o altas barreras de entrada.		x	
Fomenta y facilita el desarrollo inclusivo, la innovación, el desarrollo empresarial y de negocios.		x	
<b>5. Bienestar general</b>			
Fomenta desarrollo y el bienestar social sostenible	x	x	X
Promueve la sostenibilidad medioambiental en los diversos ecosistemas	x	x	X
Fomenta la participación efectiva del Estado con servicios públicos de calidad	x	x	X
Garantiza el desarrollo integral humano y la vigencia de los derechos fundamentales	x	x	X
<b>6. Transparencia y neutralidad</b>			
Fortalece la confianza en las instituciones públicas.	x	x	x
Incrementa el involucramiento y conocimiento de las actividades y resultados del proceso regulatorio de los ciudadanos.		x	x
<b>7. Simplicidad</b>			
Permite ahorro de tiempo y reduce los riesgos de corrupción en la aplicación de una regulación.	x	x	x
<b>8. Generación de información</b>			
Permite generar registros de información y base de datos nacionales, a la cual puede acceder cualquiera de las entidades de la administración pública.	x		
<b>9. Reduce riesgos de corrupción</b>			
Regulaciones claras, evitan interpretaciones equivocadas y malintencionadas, reduciendo de esta manera los riesgos y márgenes de corrupción en a la administración pública.			
<b>10. Responsabilidad</b>			
11. Promueve que los reguladores tengan mayor y más clara responsabilidad de los resultados	x		



firmado digitalmente por CUSMA  
 ALDANA Heber FAU  
 116899926 soft  
 olive: Doy V\* B\*  
 fecha: 26.05.2023 17:39:03 -05:00

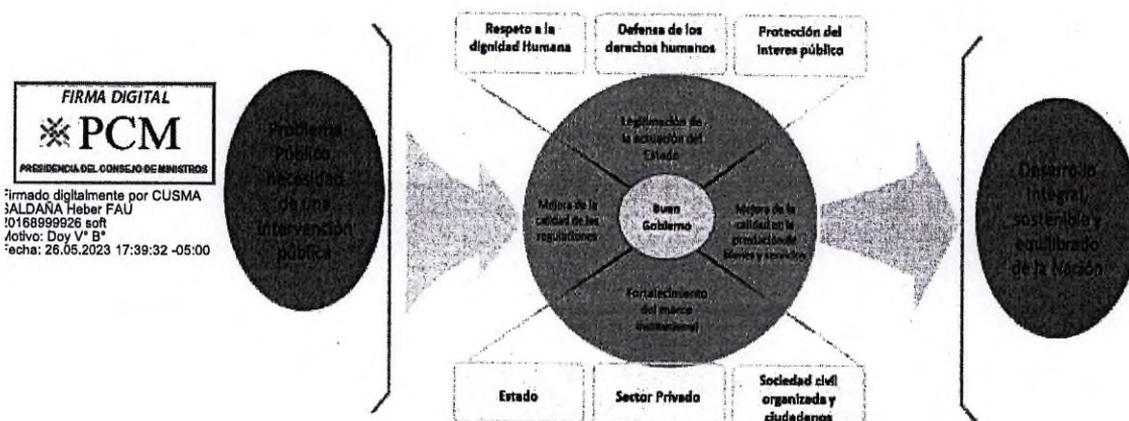
generados por las políticas propuestas.

Por tanto, el proyecto de Decreto Legislativo genera diversos beneficios por cuanto establece las reglas, responsabilidades, principios e instrumentos para la mejora regulatoria; a fin de asegurar la idoneidad y la calidad del contenido de las intervenciones normativas, en base a evidencia, con procesos transparentes y participativos, sin generar sobrecostos a las empresas y ciudadanos.

## VI. PRINCIPALES DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO QUE CONTIENE LA LEY GENERAL DE MEJORA DE CALIDAD REGULATORIA

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas. Su finalidad, conforme se señala en su artículo 2, es promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, neutralidad y participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, propiciando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, usando la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública en base a evidencia y a los principios que rigen el Estado abierto. Resaltar que la referencia a Estado abierto da cuenta de la participación y necesario involucramiento de todos los interesados, tanto públicos como privados, en el ciclo de la mejora regulatoria. Por su parte, la referencia a buen gobierno recalca a este como el paradigma del derecho peruano basado en la mejora de la calidad en la toma de las decisiones e intervenciones regulatorias, la solución de problemas públicos, el respeto de los derechos fundamentales, de la calidad de vida y del bienestar general; el fortalecimiento del marco institucional que permita la viabilidad del sistema político y la legitimidad de la actuación del Estado garantizando el desarrollo integral, sostenible y equilibrado de la Nación<sup>16</sup>.

### Gráfico N° 08.- El buen gobierno como nuevo paradigma para la mejora de la actuación del Estado peruano



Fuente: Secretaría de Gestión Pública (2020)

<sup>16</sup> En la Exposición de Motivos del Reglamento para desarrollar el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En concordancia con la facultad delegada, el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo recae en las entidades del Poder Ejecutivo y, específicamente, en aquellas que cuentan con potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general. Entre estas normas de carácter general se encuentran por ejemplo los decretos legislativos, los proyectos de ley cuando son de iniciativa del Poder Ejecutivo y los decretos supremos los cuales, conforme lo señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Sin embargo, cabe precisar que el proyecto de Decreto Legislativo incluye también dentro de su ámbito de aplicación a las demás entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que, en el marco de sus competencias y las autonomías que les han sido conferidas, consideren incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria en el ejercicio de su potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general.

Asimismo, el proyecto de Decreto Legislativo establece un conjunto de principios que orientan a las entidades en la mejora de la calidad regulatoria, los cuales pueden servir como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria. Entre estos principios se encuentran por ejemplo el de orientación a las personas; transparencia y participación; simplicidad; sostenibilidad ambiental; entre otros, regulados en el artículo 4 del proyecto de Decreto Legislativo, cada uno de los cuales guarda concordancia con el buen gobierno.

Por otro lado, el proyecto de Decreto Legislativo regula los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria como herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad, es decir, considerando a las regulaciones como un medio para alcanzar de manera eficaz y eficiente objetivos de política pública. De esta manera, siendo la ley especial en la materia, se ha considerado importante darle, desde la misma ley, un alcance (desarrollo mínimo) sobre lo que estos instrumentos persiguen, toda vez que en el vigente Decreto Legislativo N° 1448, únicamente se enlistan, careciendo de explicación sobre su contenido. En esa línea, el Decreto Legislativo propuesto, si bien al igual que el Decreto Legislativo N° 1448, incluye una lista de estos instrumentos, la cual no es taxativa ni limitativa puesto que se trata de un proceso gradual y continuo (de allí que los instrumentos podrían adecuarse, cambiar o mejorar); se diferencia de aquel en que para cada uno de los instrumentos fija los conceptos generales que les aplican, que son el marco para su reglamentación y desarrollo específico.



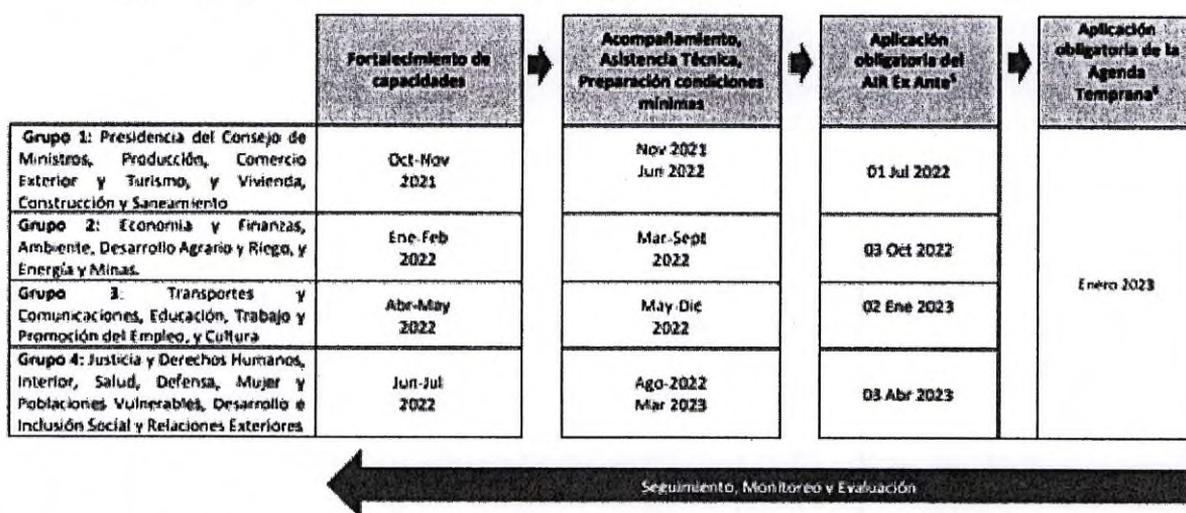
Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
20168999926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:39:47 -05:00

Otro aspecto a destacar del Decreto Legislativo propuesto, que lo diferencia del vigente Decreto Legislativo N° 1448, es que da cuenta que los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria se interrelacionan o complementan entre sí, según corresponda al problema público, proyecto normativo o norma en cuestión. Así, por ejemplo, la revisión y derogación de regulaciones pueden resultar consecuencias esperables del AIR ex post; y, la agenda temprana, puede recoger un problema público que luego puede ser atendido por un proyecto normativo sujeto al AIR Ex ante. Sin embargo, más allá de esta interconexión, se ha considerado conveniente darle a nivel de la ley a cada uno de estos instrumentos sus propios alcances, pues se sujetan, según corresponda, a metodologías, reglas y/o lineamientos particulares.

Cabe destacar que, entre los alcances generales que se da al instrumento AIR Ex Ante, el proyecto de Decreto Legislativo establece que es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo, lo cual

es concordante con el proceso gradual para su implementación que abarcó, conforme el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo (2021-2023) -aprobado en el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante<sup>17</sup>- diversas etapas, empezando con el fortalecimiento de capacidades; seguidamente del acompañamiento, asistencia técnica y preparación de condiciones para, finalmente, llegar a su aplicación obligatoria tal y como se muestra en el siguiente gráfico.

**Gráfico N° 09.- Cronograma de implementación del AIR Ex Ante y la Agenda Temprana en las entidades del Poder Ejecutivo**



Fuente: Plan de implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

Por tanto, se eleva a nivel de ley, el mandato obligatorio de que las entidades del Poder Ejecutivo realicen Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previamente a decidir sobre intervenciones públicas que adopten la forma de regulaciones de carácter general<sup>18</sup>. Esto es un avance significativo en la reforma en calidad regulatoria en el país, que consolida y da sostenibilidad<sup>19</sup> al RIA el cual, bien implementado, como señala la OCDE, reduce: (i) los efectos perversos y no intencionados de la regulación; (ii) las cargas regulatorias (los sobrecostos) a través de la desregulación y las alternativas a la regulación; (iii) las incongruencias en la regulación (las medidas contraproducentes, las medidas no idóneas) y la falta de experiencia; y, (iv) la falta de capacidad institucional y de profesionalización en regulación<sup>20</sup>.



Firmado digitalmente por CUSMA SALDAÑA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:39:59 -05:00

Además, destaca que el proyecto de Decreto Legislativo de cuenta de en qué casos se debe considerar la opción de no regular, la cual no solo está presente en el principio de subsidiaridad que el proyecto de Decreto Legislativo recoge (*"Corresponde el empleo de opciones regulatorias cuando no exista alguna otra solución no regulatoria superior en términos de costo-efectividad para solucionar un problema público. En caso de duda sobre la necesidad de dictar una regulación, se optará por no dictarla"*); sino que también se

<sup>17</sup> Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP.

<sup>18</sup> Salvo las excepciones que se establecen a nivel reglamentario. Entre tales excepciones por ejemplo, el actual Reglamento se excluye de su aplicación, entre otros supuestos regulados en su artículo 18, a los Poderes Judicial y Legislativo, a las empresas públicas bajo el ámbito de FONAFE o de ámbito regional o local, a las empresas privadas que brindan servicios públicos; (ii) también se excluye de su aplicación supuestos como Decretos de Urgencia en materia económica y financiera, disposiciones y procedimientos de naturaleza tributaria.

<sup>19</sup> Así, una ley reviste mayor dificultad para su modificación que una norma reglamentaria.

<sup>20</sup> OECD, 2019, p. 18.

incluye como parte de las alternativas a considerar en el AIR Ex Ante a las no regulatorias. Esto es un aspecto importante a destacar del proyecto de Decreto Legislativo pues se deja sentado a nivel de ley que cuando así se justifica el no regular es una decisión de política pública, dando legitimidad a tal decisión adoptada por la entidad competente del Poder Ejecutivo.

El proyecto de Decreto Legislativo incorpora los efectos del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Ex Post, destacando que en caso de efectos y/o impactos negativos netos, corresponde la modificación, derogación de la norma o la de alguna(s) de su(s) disposición(es) por parte de la entidad de la administración pública que la emitió u otras medidas, bajo responsabilidad. La gradualidad de los demás efectos derivados de la evaluación se establece en el Reglamento del Decreto Legislativo.

Por otra parte, en el caso del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, el Proyecto de Decreto Legislativo da cuenta también de su obligatoriedad para las normas de carácter general emitidas por las entidades del Poder Ejecutivo, pero haciendo referencia a su carácter progresivo conforme a los criterios que se establezcan para dicho fin en el Reglamento que se apruebe, lo cual es congruente con el carácter continuo pero progresivo de la reforma.

Otro aspecto a resaltar del proyecto de Decreto Legislativo es que ha optado por señalar que la simplificación administrativa, al igual que la mejora de la calidad regulatoria, constituye un medio del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública bajo rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, el cual complementa y fortalece el proceso de mejora de la calidad regulatoria. Comprende también a la implementación de Procedimientos Administrativos Estandarizados (PAE) y se regula en su ley especial (Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General).

No obstante, en el caso del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos Ex Ante y Stock (ACR), si bien supone una simplificación de procedimientos administrativos, comprendiendo el proceso de revisión del stock de procedimientos administrativos a cargo de los ministerios y organismo públicos del Poder Ejecutivo, así como de los proyectos normativos que creen o modifiquen trámites (evaluación ex ante), se ha considerado conveniente mantenerlo en la lista de instrumentos de mejora de la calidad regulatoria toda vez que dicha evaluación está sujeta a reglas y principios propios (legalidad, necesidad, efectividad, proporcionalidad) que lo rigen. Así, cabe destacar que el ACR Ex Ante es de obligatorio cumplimiento desde agosto del año 2017 en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, su Reglamento y Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria vigente.



Firmado digitalmente por CUSMOR  
SALDAÑA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:40:12 -0500

Bajo este enfoque de la regulación, la ley especial que se plantea no solo pone énfasis en la simplificación administrativa (trámites y procedimientos), que es el enfoque en el que principalmente se centra el Decreto Legislativo N° 1448 y con el cual se ha venido asociando principalmente a la mejora de la calidad regulatoria, sino que da cuenta que esta es un proceso mayor e integral que comprende diversos instrumentos para optimizar el ciclo regulatorio, de manera previo a la emisión de la norma hasta que esta haya sido implementada.

De otra parte, el proyecto de Decreto Legislativo consolida la institucionalidad y gobernanza regulatoria, la cual es fundamental para sostener una reforma gradual y permanente, como es la mejora de la calidad regulatoria, con impacto directo en las personas:

- Fortalece la rectoría de la PCM a través de la Secretaría de Gestión Pública (SGP) asignándosele en el Decreto Legislativo sus funciones como rector y señalándose que las demás se establecen en el Reglamento de la Ley o en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros. En ese aspecto, no se debe perder de cuenta que la mejora de la calidad regulatoria en nuestro país es considerada parte del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública bajo rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la SGP, lo que lleva que el rector ya se encuentre atribuido de una serie de potestades como autoridad nacional en la materia, conforme lo establece la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>21</sup>. Esto le da una particularidad a nuestra gobernanza, pues la figura de los sistemas administrativos es propia de nuestro país a través de la cual, al igual que con las políticas sectoriales nacionales, se ha buscado garantizar la unidad en el territorio (que es unitario y descentralizado). De allí que es un modelo de gobernanza que no se puede equiparar en su totalidad a los que existen en otros países donde no está presente la figura de los sistemas administrativos.
- Establece a los responsables de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria y detalla sus funciones, resguardando de esta forma, el correcto desenvolvimiento de las entidades encargadas de implementar los diversos instrumentos.
- Reconoce, a nivel de ley, a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), órgano colegiado de carácter permanente bajo dependencia de la PCM, disponiendo que sus miembros titulares sean directamente los titulares de los órganos de línea técnicos que tienen la función en materia de calidad regulatoria como son el/la Secretario/a de Gestión Pública de la PCM, el/la Director/a de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y el/la Director/a de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>22</sup>.

Desde al año 2017 en que se constituye la CMCR forma parte de la arquitectura institucional de la mejora de la calidad regulatoria en nuestro país<sup>23</sup>, a cargo de evaluar el AIR Ex Ante de los proyectos regulatorios que presenten las entidades públicas del Poder Ejecutivo, así como evaluar el análisis de calidad regulatoria para la creación o modificación de procedimientos administrativos de corresponder, conforme a lo señalado en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM)



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:40:23 -05:00

La CMCR se estableció en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y fue formalmente creada en su Reglamento (Decreto Supremo N° 061-2019-PCM) en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

#### <sup>21</sup> **Artículo 44.- Entes Rectores**

Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias.

<sup>22</sup> A la fecha los integrantes titulares son el/la Secretario/a General de la PCM, quien la preside, el Viceministro/a de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas y el/la Viceministro/a de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recayendo la representación de los titulares de la CMCR, en los órganos de línea que ahora se proponen sean directamente los titulares.

<sup>23</sup> Su Reglamento Interno se aprobó con Resolución Ministerial N° 199-2017-PCM.

Ejecutivo, y sus atribuciones, a través del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) se incrementan para la adecuada implementación del AIR Ex Ante<sup>24</sup>. La actuación de este colegiado ha sido significativa en el proceso de aprobación de las normas, siendo por ejemplo su dictamen favorable condición para ingresar al proceso de evaluación de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), en el caso de proyectos normativos de creación o modificación de regulaciones de carácter multisectorial ya sea por requerir el refrendo de dos o más ministros o el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, Al respecto cabe citar lo siguiente:

*“Los representantes de los titulares de la CMCR, recae en los órganos de línea que tienen la función en materia de calidad regulatoria en el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades que lo conforman ya que son los órganos técnicos normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y normas sustantivas de la entidad. Es importante precisar el fortalecimiento de la CMCR con la finalidad de ir desarrollando una gobernanza sólida en la implementación del AIR Ex Ante, la misma que está acorde con las recomendaciones realizadas por la OCDE (2019) en su estudio sobre la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio en el Gobierno Central del Perú: Estudios de caso 2014-16”.*

El proyecto de Decreto Legislativo, mantiene como su Secretaría Técnica, responsable de brindarle apoyo técnico, a la SGP la que, a la fecha, la viene ejerciendo a través de su Subsecretaría de Simplificación y Calidad Regulatoria. Además, el proyecto de Decreto Legislativo establece que para el cumplimiento de sus funciones puede conformar equipos técnicos especializados, integrados por especialistas de las entidades públicas miembros de la misma, así como solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo y opinión de representantes de las diferentes entidades públicas y/o privadas del país, así como de especialistas en la materia, los cuales pueden participar en calidad de invitados en las sesiones con voz pero sin voto.



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:40:34 -05:00

Crea una Comisión Consultiva para la mejora de la calidad regulatoria, a través de la cual se formaliza un espacio colegiado de participación del sector privado, la academia, la sociedad civil, bajo dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, permitiendo a interesados y representantes de eventuales afectados, proponer recomendaciones y alertas respecto a regulaciones vigentes de carácter general, aprobadas por normas emitidas por el Poder Ejecutivo, que se encuentran desactualizadas, no han cumplido con sus objetivos o el problema público que pretenden atender no ha sido abordado de manera efectiva o eficiente, generando cargas y costos de cumplimiento no razonables.

- Identifica qué entidades del Poder Ejecutivo están a cargo de implementar los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, es decir, cuáles cuentan con potestad, en el marco de sus competencias, para generar o promover las condiciones técnicas, legales, financieras, entre otras, según corresponda, para que las entidades públicas con potestad normativa puedan aplicar los instrumentos de mejora de calidad regulatoria a su cargo, dando así predictibilidad sobre su rol y responsabilidades (como la de brindar capacitación, asistencia técnica, difusión y sensibilización respecto de los instrumentos a su cargo).

<sup>24</sup> En: Exposición de Motivos del Reglamento

**Cuadro N° 1.- Implementación y aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria**

Entidad a cargo de su implementación	Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria	Entidades a cargo de su aplicación
PCM	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Análisis de Impacto Regulatorio – AIR Ex Ante</li> <li>2. Análisis de Impacto Regulatorio – AIR Ex Post y Stock</li> <li>3. Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos Ex Ante y Stock</li> <li>4. Consulta pública a través de sus diversas modalidades</li> <li>5. Agenda temprana</li> <li>6. Implementación de innovaciones costo-efectivas</li> <li>7. Instrumentos de calidad regulatoria para gobiernos regionales y locales</li> </ol>	Entidades del Poder Ejecutivo con potestad normativa para emitir o proponer normas de alcance general
MINJUS	8. Revisiones y derogaciones de las normas del ordenamiento jurídico	

Por otra parte, toda vez que las regulaciones deben ser parte de un proceso que asegure la transparencia, legitimidad y rendición de cuentas, el proyecto de Decreto Legislativo no solo incluye como instrumentos de mejora de la calidad regulatoria a la consulta pública y agenda temprana, sino que también asigna como función del rector, el promover la participación activa de las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, así como de los actores interesados en general, en el proceso de mejora de la calidad regulatoria. Asimismo, establece que las entidades públicas responsables de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria promueven acciones y espacios para la participación de las entidades de la administración pública, la ciudadanía, el sector privado, la academia y sociedad civil, para el intercambio de buenas prácticas nacionales e internacionales, el recojo de información que sustente evidencia para la toma de decisiones, la identificación de problemas públicos relevantes, la generación de propuestas de solución costo-efectivas, entre otros. De esta manera, el proyecto de Decreto Legislativo busca garantizar la efectiva participación ciudadana y transparencia como mecanismos que permiten ejercer control sobre la potestad normativa del Poder Ejecutivo, así como contribuyen a la generación de normas más eficientes (beneficios mayores a sus costos) y eficaces (idóneas para la atención del problema público identificado), gracias a que se permite escuchar a los destinatarios de la regulación, siendo importante sus comentarios, observaciones y aportes.

De otro lado, el Proyecto de Decreto Legislativo hace referencia a la mejora de la calidad regulatoria en los gobiernos regionales y locales a través de su Quinta Disposición Complementaria Final. Al respecto, en el Perú, la descentralización no solo se ha limitado al ámbito administrativo, sino que cuenta con dimensiones políticas y económicas, conforme las tres autonomías que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú atribuye a los gobiernos regionales en los asuntos de su competencia. Cada una de estas autonomías es desarrollada en el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Una de ellas, se refiere a la autonomía política, que es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar

FIRMA DIGITAL  
  
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
 Firmado digitalmente por CUSMA  
 ALDANA Heber FAU  
 116899926 soft  
 otivo: Doy V° B°  
 fecha: 26.05.2023 17:40:47 -05:00

las funciones que le son inherentes<sup>25</sup>. Es en el marco de la autonomía política de los gobiernos regionales que se desprende su facultad normativa. Esta facultad, es regulada en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales (LOGR), la cual, entre otros aspectos, establece que estos pueden emitir ordenanzas regionales, las que tienen rango de ley y norma, entre otros, asuntos de carácter general; y, decretos regionales, que, entre otros, establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales<sup>26</sup>.

Tales normas tienen un impacto directo en el territorio y deben propiciar el bienestar y desarrollo regional o local. Así, como señala Rubio (2009) la facultad normativa que se le otorga a estos niveles de gobierno va alineada de la responsabilidad fundamental *del progreso de su población y el desarrollo de la respectiva región*<sup>27</sup>. Justamente, el artículo 192 de la Constitución indica que *“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*.

Bajos estas consideraciones, y según cómo se ejerza la potestad normativa, las normas pueden ser un medio eficaz y eficiente para atender los problemas públicos en beneficio de la población, o, por el contrario, generar medidas contraproducentes, cargas y sobrecostos o, simplemente no tener ningún impacto en su solución. Por ello, es importante que desde la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, bajo cuyo ámbito está la mejora de la calidad regulatoria, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, oriente a los gobiernos regionales y locales para que las regulaciones que emitan en el marco de sus competencias, se sustenten en evidencia, como resultado de un proceso de análisis integral, oportuno, transparente y con atención en los impactos que se generen en la ciudadanía, guardando concordancia con las políticas y normas nacionales. Así, es necesario fomentar la implementación de la calidad regulatoria en los gobiernos regionales y locales para que estos, progresivamente, en el marco de sus autonomías y potestades, puedan ir incorporando el uso de instrumentos de mejora de la calidad de sus regulaciones.

Asimismo, el Proyecto de Decreto Legislativo incluye una Disposición Complementaria Final referida a la evaluación del proceso de mejora de la calidad de las regulaciones. Sobre el particular, todo proceso de reforma requiere un tiempo de maduración, así como de ajustes paulatinos conforme los desafíos y avances que se vayan presentando. En el caso del proceso de mejora de la calidad regulatoria, es una reforma importante y trascendente en nuestro país, la cual se enmarca en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que tiene como visión que desde el Estado se presten y emitan, según corresponda, bienes, servicios y regulaciones de calidad, que satisfagan las necesidades y expectativas de las personas y cierren las brechas existentes. Como todo proceso de reforma que necesariamente conlleva a cambios, la mejora de la calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo no está exenta de complejidades y resistencias. Así, no solo demanda adecuar o desarrollar instrumentos y metodologías para su adecuada aplicación, sino también capacitar a funcionarios y servidores, asignar recursos y contar con apoyo político y compromiso para su efectiva continuidad y gradualidad.



firmado digitalmente por CUSMA  
LDAÑA Heber FAU  
16899928 soft  
xivo: Doy V\* B\*  
cha: 26.05.2023 17:41:02 -05:00

<sup>25</sup> Sobre la autonomía política, Montoya señala que se traduce también en la elección de sus representantes, así como en la elaboración del Plan de Desarrollo Regional, en virtud de la cual ejercen funciones ejecutiva y normativa. En: Montoya Chávez, Víctorhugo. *Ius It Veritas*.

<sup>26</sup> También pueden expedir resoluciones regionales que norman asuntos de carácter administrativo.

<sup>27</sup> En: Rubio Correa, Marcial. *El sistema jurídico: introducción al derecho*. Décima edición, aumentada. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 2009.

Si bien se han presentado destacables avances desde el año 2014 en que el Perú suscribió un acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), dando inicio a su participación en el Programa País; este proceso aún está en marcha y falta aún para que se consolide. Por ello, el Proyecto de Decreto Legislativo ha considerado necesario incluir a través de la Sexta Disposición Complementaria Final el mandato para que la Presidencia del Consejo de Ministros en un plazo de cuatro (4) años desde la vigencia del Decreto Legislativo que se propone, evalúe los avances del proceso y proponga las mejoras y recomendaciones que correspondan.

Finalmente, toda vez que el Proyecto de Decreto Legislativo va a unificar y regular de manera integral el marco con rango de ley que rige la materia y por tanto, plantea la derogación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y; del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310; siendo que el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, modificado por el Decreto Legislativo 1448, regula un aspecto vinculado con la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI y las denuncias de incumplimiento en Análisis de Calidad Regulatoria; cuya regulación no se contempla en el texto del articulado del Proyecto de Decreto Legislativo; se ha optado porque tal regulación esté incluida como parte de una disposición complementaria final. Así, por unidad regulatoria, a fin de que no subsista vigente en el ordenamiento únicamente tal numeral 2.8, toda vez que el artículo 2 que lo contiene queda derogado, se está regulando a través de la Séptima Disposición Complementaria Final.

Por lo expuesto, el Decreto Legislativo propuesto, que se constituiría en la ley especial a regir en nuestro país en materia de mejora de la calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo:

- ✓ Guarda concordancia con el proceso de modernización de la gestión pública, pues las regulaciones son una de las formas que adoptan las intervenciones públicas, junto con la prestación de bienes y servicios, de allí que la calidad que estas regulaciones tengan un impacto directo en las personas y agentes económicos, así como en general en el bienestar social.
- ✓ Establece las reglas, responsabilidades, principios e instrumentos para la mejora regulatoria, que guardan concordancia con un Estado abierto y buen gobierno; a fin de asegurar la idoneidad y la calidad de las regulaciones, en base a evidencia, con procesos transparentes y participativos, sin generar sobrecostos innecesarios a las empresas y ciudadanos, buscando evitar la aprobación de normas innecesarias.
- ✓ Da un alcance sobre diversos conceptos propios de la materia que en el vigente Decreto Legislativo N° 1448 únicamente se mencionan, careciendo de explicación sobre su contenido. Es el caso por ejemplo de la regulación de lo que se entiende por instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, fijando además, para cada uno de estos instrumentos enlistados de manera no taxativa ni limitativa, sus alcances particulares para su posterior reglamentación y desarrollo específico. Asimismo, a diferencia del vigente Decreto Legislativo N° 1448, da cuenta que los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria se interrelacionan o complementan entre sí, de acuerdo con el problema público en cuestión, dejando claridad de que no hay duplicidad en su aplicación.
- ✓ Consolida y da sostenibilidad al Análisis de Impacto Regulatorio (RIA) al elevar a nivel de ley el mandato obligatorio de que las entidades del Poder Ejecutivo realicen Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previamente a decidir sobre intervenciones públicas que adopten la forma de regulaciones de carácter general.



firmado digitalmente por CUSMA  
JLDANA Heber FAU  
168999926 soft  
algoritmo: Doy V° B°  
fecha: 26.05.2023 17:41:18 -05:00

- ✓ Da cuenta que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso integral que comprende diversos instrumentos para optimizar el ciclo regulatorio. Por ello, no solo pone énfasis en la simplificación administrativa con la cual se ha venido asociando principalmente a la mejora de la calidad regulatoria, sino que por sobre todo, busca reforzar el Análisis de Impacto Regulatorio, Ex Ante y Ex Post. En ese sentido, contempla a la simplificación administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Calidad Regulatoria, como otro medio del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública que, si bien es un instrumento que complementa el proceso de mejora de la calidad regulatoria, se regula en su ley especial (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).
- ✓ Consolida la institucionalidad y gobernanza regulatoria, la cual es fundamental para sostener una reforma gradual, continua y permanente como es la mejora de la calidad regulatoria. Por ello, fortalece la rectoría de la SGP asignándosele sus funciones como rector, considerando que la mejora de la calidad regulatoria en nuestro país está comprendida en un sistema administrativo como es el de modernización de la gestión pública. Asimismo, reconoce, a nivel de ley, a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), órgano colegiado de carácter permanente bajo dependencia de la PCM que desde su instalación a la fecha ha venido aportando al proceso, a través de la validación del ACR y AIR Ex Ante realizado por las entidades del Poder Ejecutivo. Tal validación, es resultado de la articulación técnica de los órganos de línea con competencias en la materia de las entidades públicas que integran la CMCR, además del soporte brindado por su Secretaría Técnica.

Así también, fortalece el carácter técnico de la CMCR, pues se dispone que sus miembros titulares sean directamente los titulares de los órganos de línea que tienen la función en materia de calidad regulatoria, como son el/la Secretario/a de Gestión Pública de la PCM, el/la Director/a de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del Ministerio de Economía y el/la Director/a de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
20168999926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:41:31 -05:00

Reconoce la necesidad de efectiva participación ciudadana y transparencia como mecanismos que permiten ejercer control sobre la potestad normativa del Poder Ejecutivo, así como contribuir a la generación de normas más eficientes (beneficios mayores a sus costos) y eficaces (idóneas para la atención del problema público identificado). En esta línea, resalta la creación de la Comisión Consultiva de carácter permanente para la mejora de la calidad regulatoria Ex Post, conformada por el sector privado, la academia, la sociedad civil.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Atendiendo que se está proponiendo la emisión de una ley especial que unifique e integre el marco normativo con rango de ley que rige la mejora de la calidad regulatoria, la aprobación del Decreto Legislativo propuesto conlleva a la derogación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y; del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el

proceso de mejora de calidad regulatoria. Asimismo, una vez que se apruebe su Reglamento<sup>28</sup>, corresponde que se derogue el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM. En tanto ello no ocurra, mediante una disposición complementara final se señala que este continúa vigente en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Decreto Legislativo propuesto, así como continua vigente el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, en todos aquello que no se opongan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo.

### VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El Decreto Legislativo propuesto no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

En ese sentido, a este nivel de norma legal no le corresponde aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, debido a que no se encuentran en los supuestos regulados en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM. Asimismo, se encuentra exento del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de conformidad con el sub numeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, al contener disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de un sistema administrativo como lo es el de modernización de la gestión pública.



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDAÑA Heber FAU  
20168999926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2023 17:41:41 -05:00

<sup>28</sup> Se otorga un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo.

- (ii) *Elaborar un informe en el cual se identifique a los potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano.*
- (iii) *En el caso de proyectos de inversión o programa de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe contar: (a) con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector funcionalmente responsable sobre el alineamiento con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la Programación Multianual de Inversiones y sobre el cumplimiento de los criterios de priorización aprobados por el Sector cuando el proyecto de inversión o programa de inversión es de competencia de un gobierno regional o local; y, (b) con el informe de la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, sobre el cumplimiento de las metodologías específicas sectoriales y de las normas técnicas que le sean aplicables. Dichos documentos deben registrarse en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.*
- (iv) *Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces del pliego correspondiente, que señale que el pliego cuenta con la viabilidad presupuestal para el financiamiento necesario para dicha contratación, así como para los proyectos de inversión o programa de inversión, salvo que, requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo. Para ello, debe sustentar que el presupuesto que requiere es parte de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente y/o de los recursos a ser incorporados mediante otras fuentes de financiamiento en el presupuesto institucional. El referido informe debe ser remitido en copia a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).*

4. *En el caso de los Organismos Públicos, Programas o Proyectos Especiales, los requisitos mencionados en el numeral precedente deben presentarse a través del Ministerio correspondiente, a efectos que se tramite el decreto supremo al que hace referencia el numeral 2.*
5. *El Acuerdo que se suscriba, como mínimo, incluye las cláusulas que contemplan las siguientes obligaciones:*

**5.1 Por parte del otro Estado:**

- i) *Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del Acuerdo*
- ii) *Plan para el legado del país, de corresponder.*
- iii) *La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del Acuerdo y los contratos que se deriven de éste.*
- iv) *La terminación de pleno derecho de los contratos que se deriven de los Acuerdos, por actos de corrupción.*

**5.2 Por parte del Ministerio, Organismo Público adscrito, Programa o Proyecto Especial:**

*La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del Acuerdo y los*

*contratos que se deriven de éste a la Contraloría General de la República, cuando esta lo solicite.*

**5.3 Por ambas partes:**

*Compromiso de evaluar la necesidad de crear una instancia de gestión de proyectos en el Ministerio, Organismo Público adscrito, Programa o Proyecto Especial, cuando el objeto incluya la gestión de proyectos.*

6. *La ejecución de las contrataciones que se deriven del Acuerdo de Estado a Estado suscrito se somete al control gubernamental. El control es simultáneo y está a cargo de la Contraloría General de la República.*
7. *En caso que el costo del proyecto de inversión o programa de inversión supere el 40% respecto al monto considerado en el contrato o los contratos derivados del Acuerdo Estado a Estado, la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en el pliego correspondiente debe sustentar la disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria para el financiamiento del proyecto de inversión o programa de inversión ante el MEF.*

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

\* Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2181939-2

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1565**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, se delega la facultad de legislar en materia de modernización de la gestión del Estado a fin de establecer el marco normativo para el fortalecimiento de la mejora de la calidad regulatoria aplicable a las propuestas normativas del Poder Ejecutivo;

Que, dentro de los alcances obtenidos durante los últimos años en materia de mejora de la calidad regulatoria destaca la aprobación en el año 2016 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, cuyo artículo 2, modificado por el Decreto

Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, emitido en el año 2018, dispuso de la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de carácter general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. Asimismo, el referido Decreto Legislativo N° 1448 establece, entre otros, que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado;

Que, frente a estos dos decretos legislativos, resulta necesario contar con una ley especial en la materia que unifique y regule de manera integral la mejora de la calidad regulatoria, con énfasis no solo en el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, sino que comprenda al conjunto de instrumentos de mejora de la calidad regulatoria; resalte la obligatoriedad del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR para las entidades del Poder Ejecutivo; promueva de manera progresiva el Análisis del Impacto Regulatorio Ex Post, entre otros instrumentos de mejora de la calidad regulatoria; fortalezca la rectoría de la Secretaría de Gestión Pública como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública que comprende a la mejora de la calidad regulatoria como uno de sus medios, así como releve la importancia de la transparencia y participación de los distintos actores públicos y privados en el proceso de mejora de la calidad de las regulaciones;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene reglas para mejorar el funcionamiento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de los medios de este Sistema el de la calidad en las regulaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas.

#### Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia,

neutralidad y participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, propiciando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, usando la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública en base a evidencia y a los principios que rigen el Estado abierto.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a las entidades del Poder Ejecutivo que cuentan con potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general.

Las demás entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General pueden, en el marco de sus competencias y las autonomías que les han sido conferidas, incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria en el ejercicio de su potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general.

Se excluye del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, las disposiciones normativas de carácter general relacionadas al funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

#### Artículo 4.- Principios de la mejora de la calidad regulatoria

La mejora de la calidad regulatoria se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros que puedan ser establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo:

**a. Orientación a las personas:** Las regulaciones se diseñan e implementan a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de las personas procurando su satisfacción y garantizando sus derechos fundamentales.

**b. Transparencia y participación:** Las entidades de la administración pública en el ejercicio de sus potestades normativas propician la transparencia y la participación temprana y continua de la ciudadanía, el sector privado, la academia, la sociedad civil y, en general de todas las partes interesadas, como mecanismo para lograr confianza pública y fortalecimiento de la democracia.

**c. Empleo de evidencia:** Las entidades de la administración pública utilizan la información disponible de fuentes confiables y objetivas, teniendo en cuenta los datos cuantitativos y cualitativos, el análisis y la experiencia científica, entre otros, como condición necesaria para justificar la intervención regulatoria.

**d. Rendición de cuentas:** Las entidades de la administración pública establecen mecanismos efectivos para informar y dar respuesta sobre los resultados alcanzados con las medidas regulatorias.

**e. Simplicidad:** Las regulaciones son sencillas, claras, precisas y orientadas a su cumplimiento; no contienen ninguna complejidad innecesaria, procurando el entendimiento de la ciudadanía en general para su comprensión y aplicación efectiva.

**f. Necesidad:** La regulación cuenta con evidencia previa que demuestre que la alternativa seleccionada sea la más beneficiosa. Esta contribuye con el objetivo de resolver, reducir los riesgos o mitigar un problema público identificado en base a evidencia. En el proceso de generación de evidencia y diseño de la regulación, se analizan todas las alternativas racionales con la finalidad de elegir la mejor opción regulatoria.

**g. Legalidad:** Las autoridades administrativas actúan con respeto a la Constitución Política del Perú y otras normas con rango constitucional, la ley y al derecho, dentro de las facultades o competencias que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines y obligaciones para los que les fueron conferidas.

**h. Efectividad:** Se asegura que el objetivo de la regulación se encuentre claramente definido y alineado con los objetivos de política pública. Las disposiciones normativas tienen que medirse y ser evaluadas por el logro de los resultados e impactos identificados bajo un enfoque de riesgos, estableciendo mecanismos de monitoreo y cumplimiento de la regulación.

**i. Proporcionalidad y razonabilidad:** Las decisiones de la autoridad administrativa deben guardar la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para resolver el problema público. En este sentido, se tiene que describir y analizar los costos, beneficios y los riesgos de las alternativas de solución al problema que contribuya a la selección de la alternativa regulatoria como la mejor opción.

**j. Integridad y neutralidad:** La conducta de todas las personas que intervienen en cualquier etapa del proceso regulatorio debe ser proba, honesta e imparcial evitando cualquier práctica indebida o conflicto de interés.

**k. Subsidiariedad:** Corresponde el empleo de opciones regulatorias cuando no exista alguna otra solución no regulatoria superior en términos de costo-efectividad para solucionar un problema público. En caso de duda sobre la necesidad de dictar una regulación, se optará por no dictarla.

**l. Coordinación y articulación:** Las entidades de la administración pública garantizan, en sus acciones para la mejora de la calidad regulatoria, la articulación intergubernamental, intersectorial, intrasectorial y multisectorial, así como la coordinación activa con los diversos actores del entorno regulatorio.

**m. Coherencia y consistencia:** Las regulaciones que se emiten requieren guardar coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico y las políticas públicas.

**n. Sostenibilidad ambiental:** Cuando las entidades públicas promuevan la aprobación de regulaciones que pudieran tener incidencia en el ambiente requieren considerar acciones y conductas que contribuyan a su protección, al uso racional y sostenible de los recursos naturales para garantizar la satisfacción sostenible de las necesidades y expectativas de las personas.

## CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA

### Artículo 5.- Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

5.1 Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

5.2 De manera enunciativa y no limitativa, son instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes:

#### 1. Agenda temprana

Permite que una entidad pública identifique, programe y publique sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria. Sirve como insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias.

#### 2. Análisis de impacto regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante

Tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables

resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación.

#### 3. Análisis de impacto regulatorio – AIR Ex Post

Tiene por objeto determinar las consecuencias que produce la vigencia de una regulación, con el propósito de determinar si el problema público permanece y si ha sido abordado efectivamente, si se han cumplido con los objetivos planteados, y/o si hubo efectos y/o impactos no previstos. Permite también identificar oportunidades de mejora, modificación y/o derogación de las regulaciones. Además, el análisis de impacto regulatorio – AIR Ex Post considera al stock regulatorio vigente, sobre el que se priorizan los sectores y materias de acuerdo a los criterios que se determinen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

#### 4. Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos Ex Ante, Ex Post y Stock

Tiene como finalidad identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. Determina y reduce las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El ACR Ex Post considera al stock regulatorio vigente. Este análisis no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

#### 5. Consulta pública a través de sus diversas modalidades

Permite que una entidad pública brinde y reciba información del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado (retroalimentación) con la finalidad de evaluar los impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria. Entre otros, aporta el conocimiento, las perspectivas y las ideas sobre el problema público, brindando alternativas de solución y dotando de legitimidad a la decisión que se tome.

#### 6. Implementación de innovaciones costo-efectivas

Permite que las entidades públicas y/o la sociedad civil aborden los problemas públicos mediante la generación y el análisis de alternativas de solución regulatorias y no regulatorias, a partir de la producción de evidencia, la identificación, diseño, implementación y monitoreo continuo de innovaciones costo-efectivas, entre ellas los modelos novedosos regulatorios, los laboratorios regulatorios y otros.

#### 7. Revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico

Es un instrumento de mejora de calidad regulatoria ex post que tiene por finalidad identificar regulaciones que han perdido su vigencia a fin de mantener el marco normativo actualizado. El propósito es que la administración pública cuente con un sistema legal ordenado y sistematizado que conlleve a una eficaz aplicación de las regulaciones por parte de las autoridades y a un mejor acceso y comprensión de la ciudadanía.

5.3 Para la atención de un problema público, las entidades públicas pueden hacer uso de más de un instrumento de mejora de la calidad regulatoria,

siempre que exista interrelación o complementariedad entre ellos. Los demás aspectos de su regulación se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

5.4 La creación de nuevos instrumentos de mejora de calidad regulatoria bajo implementación del Poder Ejecutivo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente/a del Consejo de Ministros.

5.5 La simplificación administrativa constituye un medio del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública que complementa y fortalece el proceso de mejora de la calidad regulatoria. Comprende a la implementación de Procedimientos Administrativos Estandarizados (PAE).

#### **Artículo 6.- Obligatoriedad del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post**

6.1 El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento, previsto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. La aprobación de regulaciones que no se encuentren dentro de los supuestos de excepción y que sean publicadas sin contar con la validación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, son comunicadas por ésta, a la entidad responsable para que proceda con la derogación de la norma respectiva, bajo responsabilidad de su titular. La Presidencia del Consejo de Ministros pone en conocimiento de este hecho al órgano de control institucional de la entidad, así como a la Contraloría General de la República.

6.2 El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, es obligatorio y progresivo para las normas de carácter general emitidas por las entidades del Poder Ejecutivo, conforme a los criterios establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros. En la aplicación del AIR Ex Post se determina el grado de impacto generado y efectos producidos durante la vigencia de la norma.

Del resultado de la evaluación se acredita la existencia de efectos y/o impactos negativos netos, correspondiendo la modificación, derogación de la norma o la de alguna(s) de su(s) disposición(es) por parte de la entidad de la administración pública que la emitió u otras medidas, bajo responsabilidad. La gradualidad de los demás efectos derivados de la evaluación se establece en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.3 Los supuestos de excepción a los que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo se regulan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.4 Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación para las disposiciones normativas y los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

### **CAPÍTULO III GOBERNANZA REGULATORIA**

#### **Artículo 7.- Gobernanza regulatoria**

La gobernanza regulatoria se centra en la generación de las condiciones que aseguren el adecuado tratamiento de los problemas públicos, para tal fin se utilizan instrumentos de mejora de calidad regulatoria basados en evidencia, los que se desarrollan en un marco de predictibilidad, colaboración y corresponsabilidad que tienen el Estado, la ciudadanía, el sector privado, la academia y la sociedad civil, quienes interactúan con transparencia, cooperación y buena fe.

#### **Artículo 8.- Rectoría**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, es el ente rector de la mejora de la calidad regulatoria, como medio bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y tiene como funciones:

a. Aprobar normas, directivas, lineamientos, entre otros, que permitan implementar e innovar los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria.

b. Diseñar, dirigir, coordinar, impulsar, ejecutar y supervisar el proceso de mejora de la calidad regulatoria; y, coordinar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se vincule con materias bajo sus competencias.

c. Emitir opinión de carácter vinculante sobre el alcance e interpretación de las normas de mejora de la calidad regulatoria.

d. Articular la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria a fin de resguardar la coherencia del proceso, así como fortalecer y promover el intercambio de buenas prácticas en la materia.

e. Promover la participación activa de las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, así como de los actores interesados en general, en el proceso de mejora de la calidad regulatoria.

f. Realizar las gestiones necesarias conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios por el incumplimiento de las normas de mejora de la calidad regulatoria, para lo cual, cuenta con legitimidad para accionar ante las entidades de la administración pública competentes.

g. Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo o en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 9.- Implementación de instrumentos de mejora de la calidad regulatoria**

9.1 A través de la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria se generan o promueven las condiciones técnicas, legales, entre otras, según corresponda, para que las entidades públicas con potestad normativa puedan aplicar los instrumentos de mejora de calidad regulatoria que les resulten aplicables.

9.2 La Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria referidos en los sub numerales 1 al 6 del numeral 5.2 del artículo 5, así como de los demás instrumentos que se identifiquen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Coordina con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando dichos instrumentos establezcan materias bajo su competencia.

9.3 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es responsable de las revisiones y derogaciones del ordenamiento jurídico y de garantizar la legalidad y constitucionalidad normativa en el marco de su competencia.

9.4 Las entidades responsables de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria brindan capacitación, asistencia técnica, difusión y sensibilización respecto de los instrumentos a su cargo.

9.5 El desarrollo y despliegue de las acciones de fortalecimiento para la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria se realizan en coordinación con las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, el sector privado, la academia y la sociedad civil, según corresponda, contribuyendo con la sostenibilidad del proceso de mejora de la calidad regulatoria.

#### **Artículo 10.- Aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria en las entidades de la administración pública**

10.1 En la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria en las entidades del Poder Ejecutivo con potestad normativa de alcance general:

a. El/la ministro/a, en el caso de los ministerios, o el/la Presidente/a del Consejo Directivo o el/la Titular de la entidad, en el caso de los organismos públicos, es responsable de conducir la mejora de la calidad regulatoria dentro del ministerio u organismo público, según corresponda, facilitando el cumplimiento de las normas sobre la materia. Designa al oficial de la mejora de la calidad regulatoria de la entidad.

b. El/la viceministro/a competente en la materia es responsable de supervisar el cumplimiento de la normativa

para la aplicación de los instrumentos de mejora de calidad regulatoria por parte de los órganos a su cargo, asegurando la calidad y consistencia de su contenido. Asimismo, informa al/ a la ministro/a los resultados de la implementación de los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria. En el caso de los organismos públicos esta función recae en el Titular de la entidad.

c. El/la Secretario/a General en el caso de los ministerios, o el/la Gerente General, en el caso de los organismos públicos, es responsable de dar soporte, difundir y monitorear, a través de los órganos de apoyo y asesoramiento, el proceso de aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria en la entidad y la culminación del mismo.

d. El/la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en la entidad, facilita el proceso de aplicación de los instrumentos de mejora de calidad regulatoria a través del análisis de la viabilidad legal de la propuesta regulatoria, previa opinión de la oficina de modernización o las que haga sus veces, de corresponder.

e. El órgano proponente del ministerio u organismo público, es el responsable de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, utilizando la metodología que le corresponda al instrumento en aplicación. Conduce el proceso de aplicación con la participación del oficial de mejora de calidad regulatoria, así como con las unidades de organización de las entidades involucradas directa o indirectamente en el tratamiento del problema público.

10.2 Los ministerios, como rectores del sector o sectores bajo su conducción, están facultados a emitir normas de alcance nacional que regulan la actividad sectorial y materias bajo su competencia. Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria no afectan ni desnaturalizan dicha potestad regulatoria, en la medida que se tratan de instrumentos emitidos en el marco de un sistema administrativo que sirven de apoyo para el ejercicio de la potestad regulatoria.

10.3 Para el caso de los organismos públicos que, en el marco de sus competencias, puedan proponer proyectos de decretos supremos o normas de mayor jerarquía, coordinan de manera oportuna y efectiva con el ministerio al cual se encuentran adscritos y demás entidades públicas involucradas en el proyecto regulatorio. Previo a su envío y evaluación por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el organismo público debe contar con la opinión favorable sobre el proyecto normativo de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en el ministerio y de las áreas técnicas de las demás entidades públicas involucradas, cuando corresponda.

10.4 El oficial de mejora de calidad regulatoria es responsable de coordinar, articular y asegurar la adecuada organización del proceso e implementación de los instrumentos de mejora de calidad regulatoria en la entidad; así como de ser el punto de enlace con la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda. Cuando no se haya designado a dicho oficial, para todos sus efectos, se entiende que este rol lo asume transitoriamente el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces de la entidad. En el Reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueban otras disposiciones relacionadas al tema.

#### **Artículo 11.- Obligación de las entidades del Poder Ejecutivo a cargo de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria**

Las entidades del Poder Ejecutivo con potestad normativa de alcance general están obligadas a:

a. Recolectar, analizar y generar evidencia para la implementación de los instrumentos de la calidad regulatoria.

b. Procurar y prever los recursos necesarios para la generación de evidencia cualitativa y cuantitativa, la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, monitoreo, evaluación y seguimiento de la regulación cuando entre en vigencia, a través

de su incorporación en el Plan Operativo Institucional y en el Presupuesto Institucional de Apertura o sus modificatorias.

c. Brindar e intercambiar información entre las distintas entidades públicas que contribuya a generar evidencia.

d. Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

#### **Artículo 12.- Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria**

12.1 La Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) es un órgano colegiado de naturaleza permanente que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside. Tiene por objeto evaluar y validar la aplicación y los resultados de los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria conforme lo establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo. El resultado de su evaluación recae en un dictamen debidamente motivado de conformidad con el marco jurídico vigente y con los principios que rigen la mejora de la calidad regulatoria, pudiendo existir audiencias previas, de ser el caso.

12.2 La CMCR está conformada por:

- El/la Secretario/a de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside.

- El/la Director/a de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

- El/la Director/a de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

12.3 La Secretaría Técnica de la CMCR recae en la Secretaría de Gestión Pública la cual la ejerce a través de la unidad de organización que establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que se encarga, en coordinación con los equipos técnicos especializados de los órganos de las entidades que conforman la CMCR, de la evaluación técnica de la aplicación y los resultados de los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Las demás funciones a cargo de la Secretaría Técnica se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

12.4 Para garantizar la coherencia de su actuación en el ejercicio de sus facultades la CMCR adopta criterios de evaluación para generar predictibilidad y transparencia sobre su accionar.

12.5 La CMCR, para el cumplimiento de sus funciones conforma equipos técnicos especializados, integrados por especialistas de las entidades públicas miembros de la misma. Asimismo, puede solicitar a través de la Secretaría Técnica la colaboración, asesoramiento, apoyo y opinión de representantes de las diferentes entidades públicas y/o privadas del país, así como de especialistas en la materia, los cuales participan en calidad de invitados pudiendo participar en las sesiones con voz pero sin voto, conforme se regule en el Reglamento Interno de la CMCR.

12.6 La CMCR y su Secretaría Técnica promueven acciones de transparencia del proceso regulatorio a través del módulo respectivo de la Plataforma de Gestión Organizacional a cargo de la Secretaría de Gestión Pública.

#### **Artículo 13.- Solicitud de información**

Por encargo de la CMCR la Secretaría Técnica está facultada a solicitar a entidades públicas de los tres niveles de gobierno, la documentación e información que pueda contribuir al ejercicio de sus funciones, quienes deben facilitar la información.

En el marco de la cooperación y colaboración del sector público con la sociedad civil y gremios empresariales, estos últimos pueden compartir los resultados de estudios, encuestas, información estadística, entre otros, que contribuyan a la mejora de la calidad regulatoria, cuya entrega no se encuentre sujeta a restricciones previstas en ley.

## CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD DEL PROCESO DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA

### Artículo 14.- Gestión de información para la mejora de la calidad regulatoria

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, coordina y articula con el Instituto Nacional de Estadística e Informática su asistencia para generar, recopilar, procesar, sistematizar, actualizar y compartir información, datos estadísticos, desarrollar investigaciones y mediciones que contribuyan a la generación de evidencia para la toma de decisiones regulatorias y no regulatorias, de manera que se garantice la transparencia y publicidad de los datos generados en la aplicación de los instrumentos de mejora de calidad regulatoria.

La información utilizada en la implementación y aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria está sujeta a la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

### Artículo 15.- Participación ciudadana, sector privado, academia y sociedad civil

Las entidades públicas responsables de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria promueven de manera permanente acciones y espacios para la participación de las entidades de la administración pública, la ciudadanía, el sector privado, la academia y sociedad civil, para el intercambio de buenas prácticas nacionales e internacionales, el recojo de información que sustente evidencia para la toma de decisiones, la identificación de problemas públicos relevantes, la generación de propuestas de solución costo-efectivas, entre otros, con el objeto de coadyuvar a la mejora y sostenibilidad del proceso de mejora de la calidad regulatoria.

### Artículo 16.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades de la administración pública involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### SEGUNDA.- Aprobación de Reglamento

En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En tanto se apruebe el Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, continúa vigente el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, y el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en presente Decreto Legislativo.

### TERCERA.- Plataforma de Gestión Organizacional – PGO y mejora de la calidad regulatoria

La Plataforma de Gestión Organizacional – PGO a la que se refiere el numeral 12.6 del artículo 12 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, constituye el medio para gestionar la información y el conocimiento generado en materia de calidad regulatoria, garantizando la interoperabilidad con los otros medios del Sistema Administrativo de Modernización de

la Gestión Pública y acciones vinculadas con el proceso de modernización del Estado. Los medios digitales que soportan los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria se integran en la PGO.

### CUARTA.- Comisión Consultiva para la Mejora de la Calidad Regulatoria Ex Post

Con el propósito de contribuir al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post se dispone la creación de una comisión consultiva de carácter permanente, bajo dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, integrada por el sector privado, la academia, la sociedad civil, a cargo de proponer recomendaciones y alertas respecto a regulaciones vigentes de carácter general, aprobadas por normas emitidas por el Poder Ejecutivo, que se encuentran desactualizadas, no han cumplido con sus objetivos o el problema público que pretenden atender no ha sido abordado de manera efectiva o eficiente, generando cargas y costos de cumplimiento no razonables.

Asimismo, la CMCR y la Secretaría Técnica pueden realizar consultas a la Comisión Consultiva sobre cualquier otro aspecto que consideren pueda contribuir al cumplimiento de sus funciones y con ello al desarrollo y fortalecimiento de la mejora de la calidad regulatoria. Las recomendaciones de la Comisión Consultiva para la Mejora de la Calidad Regulatoria no tienen efectos vinculantes y no afectan el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post que efectúan las entidades del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y demás normas que le apliquen.

La conformación, designación, requisitos, impedimentos, entre otras disposiciones que correspondan, de los miembros de la Comisión Consultiva, se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. El ejercicio del cargo es ad honorem y el periodo de designación de sus miembros será de un periodo de 3 años, renovables por el mismo periodo. Para la primera conformación de la comisión consultiva se podrá variar este plazo hasta conseguir una renovación escalonada de sus miembros.

### QUINTA.- Mejora de la calidad regulatoria en gobiernos regionales y locales

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, orienta a los gobiernos regionales y locales para que las regulaciones que emitan en el marco de sus competencias, se sustenten en evidencia, como resultado de un proceso de análisis integral, oportuno, transparente y con atención en los impactos que se generen en la ciudadanía, guardando concordancia con las políticas y normas nacionales.

### SEXTA.- Evaluación del proceso de mejora de la calidad de las regulaciones y medidas de reforma

En el marco de la implementación continua y gradual del proceso de mejora de la calidad regulatoria, en un plazo de cuatro (4) años contado a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa los avances del proceso, propone las mejoras y recomendaciones que correspondan. Esta evaluación no implica que se dejen de realizar evaluaciones periódicas como parte del proceso de mejora continua.

### SÉPTIMA.- Denuncias de incumplimiento en Análisis de Calidad Regulatoria

Sin perjuicio de la inexigibilidad de las disposiciones normativas y/o procedimientos administrativos que no se ajusten a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y de la responsabilidad administrativa que corresponda, los usuarios o administrados podrán denunciar el incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Legislativo ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPÍ la que podrá tomar las medidas que correspondan según sus facultades. Solo a pedido de parte se puede iniciar un procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas respecto de los procedimientos administrativos o requisitos que han sido validados o ratificados como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, salvo presentación de denuncia

informativa en cuyo caso puede iniciarse de oficio. En los casos en que INDECOPI identifique una presunta barrera burocrática derivada de modificaciones posteriores en el marco normativo que regula el ejercicio de actividades económicas, pone el hecho en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros para que requiera a la entidad que remita el Análisis de Calidad Regulatoria en un plazo no mayor a los 30 días hábiles, cuando corresponda. Frente al incumplimiento por parte de la entidad, INDECOPI inicia el procedimiento de oficio.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA.- Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante

Los procesos de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante que se encuentren en trámite para su evaluación y los que se presenten ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria hasta la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo se siguen desarrollando de conformidad con los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremo N° 063-2021-PCM y N° 061-2019-PCM, respectivamente.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### ÚNICA. Derogación

Derogar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; y, el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2181939-3

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1566

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de (90) días calendario; en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, en el marco de la citada delegación de facultades, el literal f) del numeral 2.2 del artículo 2 dispone autorizar el financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados; entendiéndose como crisis humanitaria a aquellas situaciones generadas por

los conflictos provocados por el hombre, las catástrofes naturales y las pandemias, lo que da lugar a problemas de derechos humanos y agudizan las vulnerabilidades preexistentes en materia de derechos humanos;

Que, en virtud al numeral 1 y 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la autorización de financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados, en atención a las facultades conferidas por la Ley N° 31696;

Que, los artículos 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen que el MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y cuenta con competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno en el territorio nacional, sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, ejerciendo la rectoría de dicho sistema;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, señala que el MIDIS es el organismo del Poder Ejecutivo competente en las materias de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; así como de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS señala que el FONCODES es un programa social de alcance nacional adscrito al MIDIS que promueve la autonomía económica sostenible y el desarrollo social de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, en el ámbito rural y/o urbano, mediante la generación de oportunidades económicas, a través de la implementación de programas y proyectos de desarrollo productivo, de infraestructura y proyectos especiales, entre otros, en alianza con los diferentes actores públicos y/o privados comprometidos con el desarrollo local;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, define al voluntariado como la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales, que comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común, el cual es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado, en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 097-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba la relación y calificación de los Sistemas Funcionales, así como el artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Sistema Nacional de Voluntariado, es calificado como sistema funcional; y, como tal, se encuentra conformado por el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y entidades del Estado que interactúan para la promoción, facilitación, articulación, reconocimiento, regulación, implementación, monitoreo, evaluación y supervisión del voluntariado realizado dentro del territorio nacional;